



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

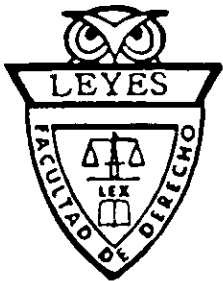
FACULTAD DE DERECHO

"LA DOBLE NACIONALIDAD DE LOS MEXICANOS Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL PILAR AYALA CAMPOS

277992

ASESOR: LIC. PEDRO GABRIEL LABARIEGA VILLANUEVA



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Con una especial dedicatoria para:
mi madre Elisa y mis hermanos
Francisco, Arturo, María y Gabriel.**



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
U. N. A. M.
P r e s e n t e .

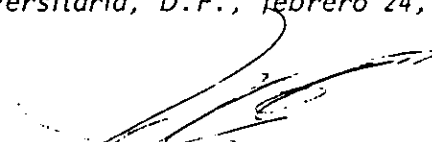
Distinguido Señor Director:

La C. MARIA DEL PILAR AYALA CAMPOS, para optar por el grado de Licenciada en Derecho, elaboró su Tesis Profesional titulada "LA DOBLE NACIONALIDAD DE LOS MEXICANOS Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA", dirigida por el Lic. Pedro Gabriel Labariega Villanueva, quien ya dio su aprobación.

La Srta. Ayala Campos, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de investigaciones, por lo que doy mi APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A t e n t a m e n t e .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 24, 2000.



DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
Directora del Seminario

México, D.F., 12 de marzo de 1999.

DRA. MARIA ELENA MANCILLA Y MEJIA
Directora del Seminario de Derecho Internacional
Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México
Presente.

Distinguida Dra. Mancilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentar a su consideración la tesis de grado de licenciada en derecho desarrollada por la postulante MARIA DEL PILAR AYALA CAMPOS, que se titula LA DOBLE NACIONALIDAD DE LOS MEXICANOS Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sobre el particular, le expreso que he revisado el trabajo efectuado y considero que reúne los elementos principales tanto doctrinales como metodológicos para optar por el grado académico de licenciado en derecho.

Por consiguiente, agradezco a usted de antemano el apoyo que se le pueda brindar a la postulante AYALA CAMPOS, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Pedro Gabriel Labariega Villanueva
Asesor en el Sistema de Universidad Abierta

RECIBI? ORIGINAL DE
LA TESIS
16-03-99

INDICE

Introducción	1
Capítulo 1. Antecedentes y Situación Actual de las Relaciones Jurídicas entre México y Estados Unidos.....	5
1.1 Aspectos históricos de la relación jurídica entre México y los Estados Unidos.....	6
1.2 Estado presente de la relación jurídica de México y Estados Unidos.....	11
1.3 El futuro de las relaciones.....	19
Capítulo 2. Consideraciones en Torno a la Legislación Internacional en Materia de Nacionalidad y Situación Jurídica de México y Estados Unidos.....	26*
2.1 Convención de la Haya	27
2.2 Convención de Montevideo de 1933.....	29
2.2.1 La denuncia de la Convención realizada por México.....	30
2.3 Tratado de Versalles.....	31*
Capítulo 3. Efectos Jurídicos en las Relaciones Bilaterales entre México y Estados Unidos.....	41
3.1 Determinación de la nacionalidad a considerar en la	

aplicación de la norma reguladora en situaciones específicas.....	44
3.1.1 El criterio de la nacionalidad efectiva.....	45
3.1.2 El criterio de la nacionalidad del foro.....	49
3.2 Ejercicio de los derechos como resultado de la adquisición de la ciudadanía norteamericana y la nacionalidad mexicana.....	52
3.3 Repercusiones de la Ley de Migración de los Estados Unidos.....	60
3.3.1 Ley de Migración de 1996.....	64
3.3.2 Reformas a la Ley de Migración.....	69
Capítulo 4. La Regulación de la Doble Nacionalidad Basada en Ordenamientos Jurídicos y Mediante el Acuerdo México-Estados Unidos.....	72
4.1 Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	72
4.2 Modificaciones a la Ley de Nacionalidad Mexicana de 1993.....	79
4.3 Reformas a cuerpos legislativos secundarios.....	86
4.4 Suscripción de un Tratado de doble nacionalidad entre México y Estados Unidos.....	122
Conclusiones y Recomendaciones.....	126
Bibliohemerografía.....	132

INTRODUCCIÓN

Llevar a cabo el acercamiento a un tema como el de la doble nacionalidad mexicana, representa el escudriñar desde diferentes perspectivas.

México a partir de 1995 inició con una serie de consultas a muy diversos niveles y con diferentes expertos para obtener respuestas que reflejaran conceptos, expectativas y posibles problemas con respecto a que nuestro país realizara modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos que permitieran que, los mexicanos que decidieran optar por otra nacionalidad, no perdieran la de origen.

Existieron algunas razones para abordar la doble nacionalidad en el presente trabajo: las características de la relación México-Norteamérica, las reacciones del gobierno estadounidense para bloquear la decisión mexicana de modificar sus leyes en materia de nacionalidad y la certeza de que México efectuaría tales cambios en ejercicio de su soberanía.

Por lo que para el desarrollo de este escrito se plantearon cuatro capítulos, el primero que aborda la relación jurídica entre ambos países, su revisión en el pasado y que se puede esperar en el futuro.

El segundo capítulo considera diversos instrumentos jurídicos internacionales que regulan la única y la doble nacionalidad.

Posteriormente el capítulo tercero considera los efectos jurídicos en la relación bilateral, se definen las nociones de nacionalidad y ciudadanía y el planteamiento del ejercicio de algunos derechos, también se contemplan la aplicación del criterio de la nacionalidad efectiva y del foro para dar solución a conflictos de nacionalidad, para concluir el capítulo se llevó a cabo una revisión de la Ley de Migración de los Estados Unidos.

Por ultimo en el capítulo cuarto se presentan las reformas a los artículos 30,32 y 37 de la Constitución Mexicana, a la Ley de Nacionalidad y a diferentes ordenamientos jurídicos secundarios, mencionando algunos comentarios a los mismos para concluir afirmando que sería conveniente la celebración de un Tratado de Doble Nacionalidad entre ambos países.

CAPÍTULO 1

Antecedentes y Situación Actual de las Relaciones Jurídicas entre México y Estados Unidos.

El establecimiento de trato entre dos o más sujetos de derecho internacional genera múltiples puntos de contacto, sobre todo cuando esos sujetos son dos naciones, como lo es México y Estados Unidos.

Las relaciones pueden ser desde el punto de vista económico, político y social pero lo que aquí abordaremos, será el efecto jurídico. Es bien cierto que el vínculo jurídico está presente en todos los actos que realicen dos países, esto es, la realización de acciones con carácter económico tendrá que tocar varios ordenamientos jurídicos que estén implicados, los cuales regularán su nacimiento y funcionamiento.

Desde que México y Estados Unidos surgieron como naciones, los intereses de uno y otro han dado como consecuencia situaciones que muchas veces para nuestro país no han sido equitativas y han creado para México mayores obligaciones.

En este primer capítulo, se abordarán desde el punto de vista conceptual las relaciones jurídicas bilaterales entre México y Estados Unidos; la perspectiva histórica de estas, cómo se siguen reproduciendo en la actualidad los mismos esquemas de nexos jurídicos y finalmente, a través de un análisis, qué es lo que puede esperarse a futuro.

1.1 Aspectos históricos de la relación jurídica entre México y Estados Unidos.

La noción de relación jurídica nos lleva a conceptualizarla como un proceso que implica diferentes acciones realizadas por sujetos de derecho internacional en donde existe interrelación de estructuras jurídicas con la intención de crear derechos y obligaciones para las partes.

El aspecto central es que cuando convergen dos organizaciones jurídicas para crear consecuencias de derecho sin ventajas para alguno de los miembros, resulta contradictorio que tratándose de relaciones jurídicas hablemos de falta de equidad puesto que el derecho posee diversas figuras que permitirían alcanzarla. El problema es la presencia de intereses de dominio por parte de los Estados Unidos.

Inicio con aspectos como la inequidad porque la relación que se ha dado entre México y Estados Unidos está llena de ejemplos con efectos no muy favorables para nuestro país.

En el siglo XIX, específicamente al proclamarse la independencia de México, se dá una apertura a las relaciones entre ambos países, por cierto muy difíciles.¹

Un hecho que marcaría y que sería la tónica a seguir por el gobierno de los Estados Unidos fue la existencia del primer Tratado de Fronteras (Adams-Onís en 1819), mediante el cual Estados Unidos y España definieron territorios, en donde a México se le delimitó su extensión territorial, favoreciendo en su frontera norte al país vecino.

Obviamente la cercanía con los Estados Unidos y la pérdida de su territorio favoreció las frecuentes invasiones a México creando serios conflictos con ese país. Inclusive se llegó a manejar la idea de ocupar por completo la República Mexicana. En medio de estas ideas imperialistas, se firma el Tratado de Guadalupe - Hidalgo en 1848 determinándose una nueva línea fronteriza con lo que nuestro país perdió áreas de su territorio.

Durante el período de Reforma, se llevaron a cabo una serie de cambios en la forma de gobernar en nuestro país lo cual se reflejó en la política externa; es

¹ Bosch García Carlos. El Conflicto del Siglo XIX con los Estados Unidos. 1ª ed., Ed. UNAM, México 1981, P. 17.

por ello que en el período de la gestión del presidente Juárez, se creó una política con bases jurídicas mas firmes lo que trajo como consecuencia que se considerara a nuestro país en materia de relaciones exteriores con presencia en el ámbito internacional.

El 23 de diciembre de 1859 mediante el Tratado Maclane-Ocampo "se cedió el derecho de tránsito en Tehuantepec, se aceptó la entrada de fuerzas norteamericanas en protección de los intereses de los Estados Unidos; el derecho de paso en el camino de Nogales a Guaymas; la perpetuidad en el derecho de vía a través del territorio mexicano desde Camargo y Matamoros en Tamaulipas; la entrada de productos con pago de derechos módicos; la abolición de préstamos forzosos para los americanos residentes; la libertad religiosa y, finalmente, el pago de cuatro millones a México por estas concesiones".²

Para 1884 los Estados Unidos insistían en que se suscribiera un nuevo Tratado Comercial que contuviera la posibilidad de suprimir la zona de libre comercio en el trayecto de la frontera, así como la protección de ciudadanos y el fortalecimiento del Tratado de Extradición, todo esto México no lo aceptó ya que con ello se afectaba su soberanía.

Durante y posterior a la Revolución Mexicana la situación giró en torno a la recuperación de los recursos naturales, cedidos con toda clase de facilidades

² Bosch García Carlos. El Conflicto del Siglo XIX con los Estados Unidos. Op. Cit. P. 26-27.

durante el gobierno del General Porfirio Díaz, México utilizó todos sus medios para su recuperación pero sobre todo los recursos legales a través de la Constitución de 1917.

La autora Martha Strauss, comenta que es a partir de 1924, cuando los Estados Unidos dan un cambio a su política exterior, de ser agresiva a la estrategia de "Buena Vecindad".³

Los tiempos habían cambiado, la presencia de los países en el contexto internacional y con ello la consolidación de la presencia de México en el exterior a través del principio de "no intervención" y de gran firmeza en el manejo de sus relaciones con los Estados Unidos, como quedó demostrado al decretarse la expropiación petrolera en el gobierno del General Lázaro Cárdenas, no se permitió que las compañías petroleras extranjeras continuaran explotando un recurso tanpreciado para ellos, como es el petróleo.

A partir de 1941 México y Estados Unidos establecen varios acuerdos, entre algunos de ellos está el que México consintiera el paso por su territorio a barcos e hidroaviones Estadunidenses así como a tropas. Al término de este año se firmó una Convención de Reclamaciones, en donde México pagaría seis millones de dólares por el concepto de reclamaciones agrarias, se fijó también en casi 24 millones de dólares el pago de la indemnización petrolera a los Estados Unidos.

³ Strauss Martha. Relaciones entre México y Estados Unidos en el Siglo XIX. 1ª ed., Ed. UNAM, México 1981, P. 47.

Además se gestiona por vez primera la manera en que los trabajadores mexicanos podrían contratarse para trabajar en el país del norte.

Durante los años cincuenta México empieza a solicitar el financiamiento a los Estados Unidos para diferentes acciones, lo cual fue generando dependencia económica y crecimiento de la deuda externa. En agosto de 1963 se firmó un acuerdo con lo cual hubo una modificación de la frontera con la devolución a México de territorio por un total de 333 hectáreas.

El sexenio de Luis Echeverría se caracterizó por el deseo de lograr una autonomía en materia económica, esto naturalmente tuvo respuesta por parte de los Estados Unidos mediante el uso de represalias, el resultado al final fue que México siguió dependiendo de los deseos norteamericanos en el aspecto económico debido al control que ese país ha ejercido sobre Latinoamérica.

Existe un aspecto importante que durante el gobierno de José López Portillo fue difícil de manejar, que es la producción y el abastecimiento de petróleo, el cual México trataba de racionalizar, pero el gobierno norteamericano exigía una mayor exportación y un precio inferior.

Algunas otras cuestiones como la migración de trabajadores indocumentados, el narcotráfico y el proceso de certificación son asuntos muy manejados desde hace varias décadas, pero por considerar que apenas hace

algunos años, el centro de la relación bilateral se ha enfocado de manera muy particular en estos aspectos se tratarán en el siguiente apartado.

1.2 Estado presente de la relación jurídica de México y Estados Unidos.

Definir el pasado y el presente de una relación tan especial como la que han desarrollado México y Estados Unidos, puede resultar un tanto rígido si consideramos que por parte del país norteamericano se siguen reproduciendo posturas y acciones encaminadas generalmente a demostrar su superioridad económica y política. Esta actitud vista desde el exterior suele parecerse autoritaria, pero existen algunas cuestiones de política interna que van guiando la visión que se tiene de los acontecimientos internacionales, si bien el presidente de los Estados Unidos tiene una gran participación política y poder, éste está limitado por el Congreso.

En suma, la actitud y actuación jurídica de los Estados Unidos hacia el exterior y en particular a México es el producto del gran movimiento de sus instituciones políticas y jurídicas.

Hay dos cuestiones que actualmente son puntos álgidos en las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos, el primero es el movimiento migratorio de mexicanos con internación ilegal y el segundo aspecto es el narcotráfico, y no es que sean problemas nuevos, lo que sucede es que tienen connotaciones diferentes por la agresividad de diversos funcionarios norteamericanos para impulsar a que los tribunales aprueben la aplicación de diferentes ordenamientos jurídicos contra la inmigración ilegal.

Las causas, se ha dicho que la situación económica de nuestro país ha impulsado a la migración hacia aquel país, por otro lado, la necesidad de los Estados Unidos de trabajadores con mano de obra barata.

Si vemos retrospectivamente, debido a los efectos de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos requirieron de la fuerza de trabajo mexicana, es por ello que se firmaron acuerdos para llevar a cabo la contratación de trabajadores mexicanos, más tarde de 1951 a 1964 se estableció la "Operación Braceros", en la que tres millones de mexicanos llegaron a Norteamérica de manera legal, este programa terminó en el mismo año de 1964.⁴

La oportunidad de trabajo en un país con diferente desarrollo económico estimuló el deseo cada vez mayor de ingresar a los Estados Unidos de manera ilegal ya que no era posible hacerlo por los medios legales.

⁴ Strauss Martha. Relaciones entre México y Estados Unidos en el Siglo XX, Op. Cit., P. 65.

El problema fue haciéndose cada vez más difícil de controlar, ya que por parte del gobierno norteamericano se implementaron desde el punto de vista jurídico a través de la promulgación de leyes, mayores obstáculos para detener la inmigración ilegal, también los ciudadanos norteamericanos manifestaron fuertes protestas a la migración ilegal, argumentando que los trabajadores mexicanos representaban una grave competencia en lo que se refiere a la oportunidad de trabajo. Tal argumento no era posible ya que a los nacionales mexicanos se les trata de manera discriminatoria en todos los aspectos ya que el trabajo más fuerte, estos lo realizan aceptándolo por la misma situación ilegal en que viven, el pago es menor que para el trabajador norteamericano, se encuentran desprotegidos de manera individual y familiar en materia de seguridad social, además aún cuando se afecten sus más elementales derechos humanos, no tienen la posibilidad de acudir a los tribunales norteamericanos.

En el año de 1997 se inició la "Operación Río Grande" en la Ciudad de Brownsville, Texas, este operativo consiste en crear un muro policiaco en la frontera con México. La Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización Doris Meissner justificó dicha acción diciendo que los trabajadores ilegales al permanecer bajo esta situación de ilegalidad en los Estados Unidos "son víctimas potenciales de abusos", además dijo que "son peligrosos para los

norteamericanos”, porque les quitan los empleos, aumentan la criminalidad e ingresan drogas al país.⁵

Recientemente, para ser más precisos el 3 de abril de 1997 , un Tribunal de Apelaciones, autorizó la aplicación de una reforma a la Ley de Migración en el apartado sobre migración indocumentada y sobre responsabilidad en los Estados Unidos en materia de migración. La citada Ley de Migración entró en vigor el 30 de septiembre de 1996, y fue promulgada ese mismo día por el presidente William Clinton. Lo importante y grave para nuestros nacionales y para el gobierno de México es que esta reforma establece, que cualquier extranjero que entre ilegalmente a los Estados Unidos, sin documentos o con documentos falsos, puede ser expulsado o deportado sin ningún procedimiento previo, ya que antes para que pudiera deportarse a alguien se preveían varios juicios y audiencias y cabía la posibilidad en caso de que se perdieran, de interponer recursos legales para permanecer en el país.

Todas estas modificaciones, tienen como finalidad generar deportaciones masivas y mayores violaciones a los derechos de los trabajadores indocumentados, por parte de las autoridades norteamericanas. Como puede verse, los Estados Unidos nuevamente han dado solución a la situación de los

⁵ Benavides Carlos et. Al.”Despliegan en Brownsville la Operación Rio Grande”, El Financiero, 26 de agosto de 1997, P. 31.

trabajadores ilegales de manera unilateral, sin considerar las propuestas de México y alternativas de solución de forma bilateral.

Otro aspecto que en los últimos años ha cobrado gran relevancia son los diversos acuerdos que tienen México y Estados Unidos en lo que se refiere a la lucha contra el tráfico drogas, que implican básicamente una serie de acciones por parte de nuestro país para combatir tanto la producción como el tránsito por el territorio nacional de estupefacientes.

Pese a todas las actividades llevadas a cabo por nuestro país, las redes de narcotraficantes se han organizado de una manera eficiente; haciendo más difícil su detección.

No obstante se han identificado en México a grupos implicados en el comercio de narcóticos. Todo esto no ha sido suficiente para el gobierno norteamericano, sin embargo ellos mismos no han podido controlar el consumo de estupefacientes de sus ciudadanos.

Por otro lado, el gobierno norteamericano ha implementado diversos mecanismos para calificar el grado en que cada país colabora en la lucha contra el narcotráfico a través de la Ley Pública 99-570, en cuyo Título Segundo que se intitula Control Internacional de Narcóticos, en donde desde 1986, se establecen

ayuda y sanciones a países que produzcan, así como a aquellos por donde transiten drogas.

En este Título Segundo, existen cláusulas de la ley que indican una serie de acciones y de pautas de conducta que han guiado la intervención del gobierno de los Estados Unidos, especialmente con países latinoamericanos, las cuales son las siguientes:

- a) La Ayuda a países con las características apuntadas se sujeta a suspensión automática a criterio de Estados Unidos.
- b) Los beneficios comerciales del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) se sujetan a eliminación, y los productos de los países designados se sujetan a impuestos adicionales.
- c) Por primera vez la asistencia antinarcótics se incluyó en la categoría de la ayuda externa estadounidense sujeta a reducción.
- d) Por primera vez, México es mencionado como un país al cual pueden aplicarse ciertas medidas punitivas.
- e) Algunas medidas se crean para negar la asistencia estadounidense a aquellos países productores o comercializadores de drogas, especialmente aquellos cuyos gobiernos no cooperen en forma adecuada con la Drug Enforcement Agency (DEA) o Agencia de Control de Drogas.⁶

⁶ Barajas de Vega Ma. Del Rosario. La Certificación Estadunidense a las Acciones Internacionales contra el Narcotráfico. Un Proceso Contradictorio y de Dudosos Resultados. 1ª ed., Ed. Colegio de México, México 1990, P. 85-87.

Algunos expertos consideraron que la finalidad principal de la Ley era reducir la demanda y el consumo de narcóticos en la nación norteamericana.

El título oficial de la citada ley es:

“Ley para reforzar los esfuerzos federales en su tarea de promover la cooperación internacional, para erradicar el cultivo de estupefacientes, detener el tráfico internacional, mejorar el ejercicio de leyes federales antidrogas y establecer controles efectivos en envíos ilegales; así como para fortalecer el liderazgo federal en el diseño y ejercicio de programas educativos y de prevención contra el abuso de drogas, ampliar el apoyo federal en tratamientos de rehabilitación y para otros propósitos”.

Con lo anterior se crean los procedimientos de certificación que llevan de manera concomitante una serie de sanciones generalmente de tipo económico, existen una serie de razones por las cuales se aplica el procedimiento de certificación por parte del gobierno norteamericano :

1. Para obligar a algunos gobiernos a tener comportamientos prefijados.
2. Como un signo de fuerza por parte de los Estados Unidos.
3. Como medio de prevención, para hacer que un país “enmiende el camino”.
4. Para complementar otras medidas adoptadas.
5. Para acallar la presión que ejercen los ciudadanos norteamericanos.

6. Para desacreditar a ciertos países, aún cuando estos no estén colaborando en prácticas que impliquen producción de narcóticos.

El procedimiento de certificación implica una serie de medidas, por un lado el Departamento de Estado, envía al Presidente el Reporte Anual de Control Estratégico Internacional de Narcóticos, que consiste en describir las medidas antinarcóticos tomadas por los diferentes países, después el Presidente recomienda la certificación o descertificación de cada país.

Para llevar a cabo el proceso de certificación existen varios criterios en torno a los cuales se califica:⁷

1. En el supuesto de que el país haya "cooperado totalmente" o bien haya realizado "medidas propias adecuadas", ya el presidente lo certifica y la ayuda de Estados Unidos se reanuda.
2. En el caso en que el país no haya "cooperado totalmente", pero por ser de vital interés para la nación estadounidense, se reanuda la ayuda.
3. El país no ha "cooperado totalmente", ante esto el presidente recomienda su "descertificación", es por ello que la ayuda estadounidense en lugar de dársela a ese país se dá a otros.

⁷ Barajas de Vega Ma. Del Rosario. La Certificación Estadunidense a las Acciones Internacionales contra el Narcotráfico. Un Proceso Contradictorio y de Dudosos Resultados. Op. Cit. P. 91.

México, desde 1987 fue objeto por parte del Congreso Norteamericano de ciertas objeciones con respecto a la certificación otorgada por el Departamento de Estado, argumentando que nuestro país no estaba cooperando en la lucha contra las drogas. En 1997 pese a todas las acciones efectuadas por México que pusieron de manifiesto el “querer pasar la prueba” ante la decisión presidencial y la del Congreso Norteamericano, nuevamente hubo varios votos en contra de que se diera la certificación de cooperación total y fue hasta el último momento en que el Presidente Clinton dio a conocer una resolución positiva.

La reflexión es que el propio gobierno norteamericano no aplica al interior la citada certificación, porque de llevarla a cabo no saldría bien librado, esto es una clara muestra de no respeto a la soberanía de otras naciones, de una actuación poco diplomática y violatoria de los principios de derecho internacional.

1.3 El futuro de las relaciones

Analizar la perspectiva de las relaciones entre México y Estados Unidos, nos obliga a evocar que anteriormente el interés mas importante por parte de Norteamérica se enfocaba a la ocupación del territorio mexicano, de ahí que hubo una gran presión para México para que celebrara diferentes acuerdos, que permitieran completar la expansión territorial de los Estados Unidos.

Más tarde otros factores de interés atrajeron la atención del gobierno estadounidense, como fueron los recursos con que cuenta nuestro país.

Actualmente la mirada se centra en el potencial económico que México representa, mediante el manejo de la deuda externa, ante la imposibilidad de pago por parte del gobierno mexicano, lo cual representa para los Estados Unidos un arma importante de presión y de control económico y político. Se encuentran también los efectos derivados del Tratado de Libre Comercio, lo cual ha generado, para nuestro país el desarrollo en diversas áreas pero todavía con falta de equilibrio para nuestro país en lo que se refiere a las obligaciones y por ende en el cumplimiento de las mismas. Por otro lado habría que preguntarnos que intereses tiene México en Estados Unidos y la otra cuestión sería si se pueden obtener.

Desde el punto de vista de la situación interna en México, es necesario reconocer que el capital financiero al igual que en otros países como en Estados Unidos tiene un carácter prioritario, y este aspecto es un punto de contacto ya que existe relación entre los grupos que detentan el poder en México y el capital estadounidense, es por ello que dado que estos grupos hegemónicos influyen en las decisiones que se toman en nuestro país, es conveniente mantener una buena relación con los Estados Unidos.

Es claro que México quisiera obtener mejores condiciones en la relación bilateral como una política de apertura para los trabajadores mexicanos, mejores

condiciones de vida para los nacionales que residen en el país norteamericano y una política de no presión al gobierno mexicano; es decir lo que México quiere es una relación de interdependencia, en un plano de respeto y de igualdad y no de dependencia.

El futuro de las relaciones entre ambas naciones es un asunto que en la agenda bilateral interesa y preocupa a los gobiernos de los dos países y no es nuevo que se estén realizando esfuerzos tendientes a sistematizar las acciones.

Es por ello que en 1986 se creó la Comisión Bilateral Sobre el Futuro de las Relaciones Mexicano-Estadunidenses, con el objetivo de evaluar el potencial, significado y contenido de dichas relaciones en los años noventa. El resultado del trabajo de la Comisión se reflejó en la publicación del informe final llamado "The Challenge of Interdependence: México and the United States".⁸

Este documento plantea varias observaciones para ambos países las cuales son las siguientes:

- 1) Que es ineludible el conflicto en las relaciones México-Estados Unidos y se planteó que se estableciera una buena relación de trabajo más que una relación armónica entre ambos países.

⁸ Thorup Cathryn L. Consenso para el Cambio: Informe de la Comisión Bilateral Sobre el Futuro de las Relaciones Mexicano-Estadunidenses. 1ª ed., Ed. Colegio de México, México 1990, P. 17.

- 2) La realización de una buena relación entre las dos naciones se fundamenta en la reanudación del crecimiento económico en México, el cual depende de los esfuerzos de los sectores público y privado de ambos países.

- 3) En la relación México-Estados Unidos deben imperar los conceptos de proporcionalidad y de reciprocidad. Esto significa que México no puede colaborar en las iniciativas políticas con los mismos recursos financieros que Estados Unidos.

También Norteamérica no puede exigirle a México la realización de ciertas medidas que aquel país no quiere hacer.

4. Los problemas en la relación bilateral surgen de las diferencias económicas, políticas, culturales y de los conflictos de intereses.

5. La relación México Estados Unidos no depende solamente de ambos gobiernos, sino de la participación del sector privado y de los derechos humanos y civiles de ambos lados.

En cuanto a las recomendaciones se considera de mayor relevancia el asunto de migración y educación , este último aspecto me parece importante, ya que generalmente no es considerado y que tiene un gran impacto en el aspecto cultural ya que es uno de los factores que ocasiona discrepancia en la forma de

observar y solucionar los problemas, debido a que la imagen que tiene los ciudadanos de cada país en muchas ocasiones influye en las decisiones que al interior y al exterior toma cada gobierno.

Posteriormente se señaló la importancia de crear proyectos bilaterales en educación y cultura, naciendo un "Task Force on México in the K-12 Curriculum", que implica desarrollar desde el punto de vista curricular los diferentes orígenes culturales de ambas naciones. Se estudiaron además las repercusiones de factores sociales sobre la migración, como los lazos familiares que obligan a muchos mexicanos a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos, es decir, ya no se abordan solamente las repercusiones económicas y políticas que provoca el movimiento migratorio, parece en primera instancia que por lo menos desde el punto de vista teórico y al interior de una Comisión las relaciones se consideran de manera integral.

El hecho de que se haya creado una Comisión especializada denota que existe preocupación por estudiar, pero sobre todo por planear algunas actividades que mejoren el clima de las citadas relaciones.

De lo anterior se deriva que existen algunos factores que son esenciales para el futuro de las relaciones, que no es nuevo que se señalen pero que a la fecha no se han cumplido.

Un aspecto central lo constituye el que las decisiones que el gobierno norteamericano ha tomado y sigue tomando sean desde el punto de vista unilateral, esto se refleja en las diversas leyes que son promulgadas en Estados Unidos, cuyas consecuencias jurídicas, económicas y sociales generalmente traen repercusiones más adversas para México. Esto no significa que en cada acción que tome el país del norte tenga que consultar a nuestro país, pero si en aquellos asuntos que pueden representar mayor conflicto como es el caso de las modificaciones que recientemente se hicieron a la Ley de Migración.

Sin embargo, existen grandes proyectos para México plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en donde se considera prioritaria la actuación de nuestra nación en el ámbito internacional, para entre otras cosas, defender su soberanía fundamentándose en los principios del Derecho Internacional, favorecer el cambio en las relaciones Norte-Sur. También se reconoce que hasta la fecha la relación entre México y Estados Unidos se ha realizado dentro de un espacio de respeto, dados los antecedentes históricos de la relación.

Así mismo se establece que existen objetivos que guiarán tanto la política de seguridad nacional y la política exterior encaminados a fortalecer la soberanía.

Lo anterior nos lleva a entender que México tendrá que enfrentarse a situaciones difíciles con habilidad y sensibilidad en su trato con Norteamérica y creo que este cambio habrá de gestarse durante el presente régimen, ya que

actualmente se están planteando los principios, criterios y estrategias para proyectar hacia el futuro un vínculo más real y directo.

Así cuando se mencionan los nexos de la política exterior e interior con América del Norte y específicamente con los Estados Unidos, con quien "se buscará formar un nuevo entendimiento que articule y promueva los intereses de México frente a esa nación. Se buscará fortalecer las consultas de alto nivel sobre asuntos bilaterales y mundiales; intensificar la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes mexicanos; emprender una nueva iniciativa, efectiva y respetuosa, en contra del tráfico de drogas de armas y de personas".⁹

Si bien se encuentran planteadas las líneas de la política a seguir en nuestro país, habrá que considerar la diversidad en el actual Congreso Mexicano quien a diferencia de otros años, la heterogeneidad de sus integrantes hablando de la presencia de partidos políticos de oposición, son una fuerza cuya intervención ya no seguirá las líneas tradicionales.

Por otro lado México tendrá que crear las condiciones para favorecer una mejor actitud por parte de los Estados Unidos fundada en el aspecto jurídico, tanto a través de los diversos ordenamientos internos como desde el punto de vista del Derecho Internacional para lograr mayor presencia con el país del norte.

⁹ Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, P. 10-11.

CAPÍTULO 2

Consideraciones en Torno a la Legislación Internacional en Materia de Nacionalidad y Situación Jurídica de México y Estados Unidos.

Desde el punto de vista académico y en la práctica la condición de doble nacionalidad es considerada como una situación difícil, ya que al conceptualizarse la nacionalidad como una institución jurídica mediante la cual un individuo establece un vínculo jurídico, social y político con un Estado, dicha interrelación se diversifica, pudiendo crearse potenciales conflictos entre los Estados.

Es por ello que las naciones participan en la celebración de acuerdos que regulen la nacionalidad con la intención de unificar criterios ante el surgimiento de controversias.

Algunos instrumentos jurídicos que se han encargado de regular la nacionalidad datan de tiempo atrás, uno de ellos es el Acuerdo del Instituto de Derecho Internacional tomado en la sesión de Cambridge el 24 de agosto de 1895, el cual establecía en segundo término "Nadie puede tener simultáneamente

dos nacionalidades”. El mismo Instituto de Derecho Internacional en la sesión de Venecia, en 1896, establecía:

“Artículo 5. Nadie podrá naturalizarse en país extranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido el servicio militar activo con arreglo a las leyes de este país”.¹⁰

Lo que se desprende del Acuerdo del Instituto de Derecho Internacional en la sesión de Cambridge es que la posibilidad de la doble nacionalidad no existía, ya que los conflictos de leyes que pueden generarse entre las naciones tenían que evitarse. Así mismo en la sesión de Venecia de 1896 se ratificaba el hecho de que nadie puede tener dos nacionalidades, ya que para adquirir otra nacionalidad debería de probarse con anterioridad que ya no existía vínculo con el país de origen.

2.1. Convención de la Haya

En la Haya, durante la reunión de la Conferencia en 1930, se aprobó una convención relacionada con los conflictos de leyes sobre nacionalidad, se consideraron los siguientes aspectos:

- a) En caso de doble nacionalidad cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades;

¹⁰ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. 10ª ed., Ed. Porrúa, México 1992, P. 928.

- b) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquel es también nacional;
- c) Todo individuo que posea dos nacionalidades, si manifiesta éste su conformidad al hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado donde quiere renunciarla. Esta autorización no será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera de ese Estado".¹¹

En esta Convención, se regulan los casos de convergencia de leyes debido a la concurrencia de dos nacionalidades.

Ya se ha mencionado que cuando un sujeto posee dos nacionalidades se pueden crear conflictos entre los Estados ya que ambos tienen la facultad de ejercer su protección, por lo que tales acuerdos tienen por finalidad, lograr la cooperación internacional mediante la unificación de criterios.

De otra manera se tendría que recurrir a las normas de Derecho Internacional Privado, para la regulación de este tipo de situaciones, cuando convergen leyes de Estados soberanos.

¹¹ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. Cit., P. 210-211.

2.2 Convención de Montevideo de 1933

Se encuentra también la Convención sobre Nacionalidad firmada en la ciudad de Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933.¹²

Reservas

México suscribió el Convenio sobre Nacionalidad, con reservas, sobre los artículos 5 y 6.

-
- Artículo 1. La naturalización entre las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.
- Artículo 2. Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.
- Artículo 3. Las disposiciones de los artículos anteriores no derogan ni modifican la Convención suscrita en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906, sobre naturalización.
- Artículo 4. En caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.
- Artículo 5. La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.
- Artículo 6. Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.
- Artículo 7. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.
- Artículo 8. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de notificaciones.
- Artículo 9. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.
- Artículo 10. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido ese plazo la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.
- Artículo 11. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año mil novecientos novecientos treinta y tres.

2.2.1 La Denuncia de la Convención realizada por México

La Convención sobre Nacionalidad signada en Montevideo, Uruguay en 1933, fue suscrita por México y los Estados Unidos, recientemente nuestro país realizó la denuncia de la Convención, el día 12 de marzo de 1997, lo cual significa que México desea retirarse de la mencionada Convención y obtener con ello que los efectos de ésta terminen, lo cual ocurrirá en marzo de 1998.

Regresando al texto de la Convención, desde el artículo primero, se establece que el hecho de naturalizarse, ante los países contratantes, conlleva la pérdida de la nacionalidad originaria, para evitar la existencia de dos nacionalidades.

Nuevamente en el artículo cuarto, se plantea la situación en que un Estado signatario cede una parte de su territorio o otro Estado ese acto no confiere automáticamente la nacionalidad de aquel Estado, a menos que los individuos manifiesten expresamente modificar su nacionalidad originaria.

Es importante mencionar que México realizó reservas en la citada Convención, en el artículo cinco debido a que al establecerse que la naturalización así como la pérdida de la nacionalidad, son personalísimas, lo anterior se contradecía con el artículo 17 de la anterior Ley de Nacionalidad, del día 21 de junio de 1993 en la que textualmente se consideraba:

“Artículo 17.- A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicano que tengan su residencia en el territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad”.

Por lo que el extranjero que se naturalice mexicano, sus descendientes podrán poseer la nacionalidad mexicana.

Así mismo el artículo seis fue objeto de reserva por nuestro país debido a que contraviene lo estipulado en el artículo 30 constitucional, en el inciso B, fracción II, ya que por el hecho de que una mujer u hombre extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, adquirirán la nacionalidad mexicana, además de cumplir con otros requisitos.

2.3 Tratado de Versalles

Otro instrumento que hacía referencia a la nacionalidad única es el Tratado de Versalles, el cual fue firmado en junio de 1919, contiene una serie de garantías y de obligaciones impuestas a Alemania.

En el capítulo IV que se refiere al trato de los súbditos de las Potencias aliadas y asociadas, específicamente en el artículo 278, existe el reconocimiento

a la nacionalidad única, manifestado en su texto, el cual se presenta a continuación:

Artículo 278

“Alemania se compromete a reconocer la nueva nacionalidad que hayan adquirido o pudieran adquirir sus súbditos, con arreglo a las leyes de las Potencias aliadas y asociadas y en virtud de resoluciones de las autoridades competentes de las mismas, bien por naturalización o bien por efecto de cláusulas de Tratados; así como a desligar por todos conceptos a dichos súbditos, en razón de la indicada adquisición de nueva nacionalidad, de todo compromiso en relación con su Estado de origen”.¹³

Hasta el momento se han planteado algunos ordenamientos jurídicos que establecen la regulación de la única nacionalidad.

Sin embargo de manera paralela, diferentes países han contado con leyes que han contenido aspectos involucrados con la doble nacionalidad los cuales se dan a conocer en seguida:

A) Alemania el 22 de julio de 1913, publicó la llamada Ley Delbruck, que permitía que el ciudadano alemán, antes de adquirir una nacionalidad extranjera, obtuviera de la autoridad competente de su Estado de origen, la autorización

¹³ Tratado de Versalles. P. 420.

escrita para conservar su nacionalidad. Tal privilegio permitía que los ciudadanos alemanes gozaran de los beneficios de la nacionalización en el país que los acogiese, sin perder ninguna de las ventajas de la nacionalidad alemana.

De esta ley, el académico Carlos Arellano comenta que con su surgimiento, varios países tuvieron una actitud de rechazo. Los tribunales franceses determinaron que esta ley creaba la conservación fraudulenta de la nacionalidad anterior y declararon que las personas que habían adquirido la nacionalidad francesa, manteniendo la nacionalidad alemana, se les debía considerar como alemanes.¹⁴

B) En los primeros años posteriores a la Revolución de 1917, la Unión Soviética, aplicó el principio de internacionalismo proletario y otorgó el voto a todos los trabajadores extranjeros, esta decisión posteriormente fue modificada.

C) En la Constitución Republicana Española de 1931 y en la Constitución vigente, de 1978, se aprobó la posibilidad, condicionada a la reciprocidad internacional, de otorgar la ciudadanía española a los naturales de Portugal y a los hispanoamericanos, si así lo solicitaban y residían en territorio español, sin que eso significara que perdieran la ciudadanía original.

¹⁴ Arellano García Carlos. Implicaciones de la Presunta Doble Nacionalidad a los Migrantes Mexicanos que se Naturalicen Estadunidenses. II Foro de Análisis en Materia de Nacionalidad. 1ª ed., Ed. Cámara de Diputados, México 1996, P. 276.

D) Los súbditos de la Commonwealth, se encuentran unidos por una soberanía común que otorga una categoría igual a todos. Por lo que existe vinculación a dos Estados, sin haber superposición de nacionalidades; ninguna es superior y la preferencia se dará cuando el individuo se encuentre en territorio de uno de esos Estados.

E) En el Tratado de Maastricht del 21 de mayo de 1991, se estableció una nacionalidad común para todos los ciudadanos de los 20 países que lo conformaban,¹⁵ los cuales en la actualidad son solamente 12.

En lo que respecta a las leyes mexicanas, la Constitución en el Artículo 37, considera que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, estableciendo así la posibilidad de adquisición de una doble nacionalidad, los múltiples acontecimientos de orden mundial han originado inminentes modificaciones en materia de nacionalidad en nuestro país. Entre ellos se encuentran la intensificación del intercambio comercial entre los Estados, diversos acontecimientos sociales y políticos y la necesidad de una mayor interrelación diplomática, esto se refleja en el hecho de que en la actualidad más de cincuenta países han dejado a un lado el principio de la nacionalidad única,

¹⁵ Márquez Valerio Uriel. Nacionalidad y Ciudadanía de los Migrantes Mexicanos a los Estados Unidos de América. En I Foro de Análisis en Materia de Nacionalidad. 1ª ed., Ed. Cámara de Diputados, México 1996, P. 41-57.

como Alemania, con la Ley de 1913, Rusia, con el principio de Internacionalismo del Proletariado, España con la Constitución Española vigente y los Tratados que tiene celebrados en cuestión de doble nacionalidad, Inglaterra, con sus Estatutos Internacionales, y en México se contempla con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en donde se expresa que uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país es asegurar una relación estrecha de las comunidades de mexicanos en el exterior con el país, con sus desafíos y sus éxitos, con su cultura y su identidad, propiciar la defensa de la calidad de vida y de los derechos de los mexicanos que viven fuera del país, ya que "la Nación Mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras". Sabemos que existen varios principios para determinar la nacionalidad de las personas, son el "jus sanguinis", que permite establecer la nacionalidad de un individuo tomando en cuenta la de los padres, el "jus soli" que considera el lugar de nacimiento de la persona y el "jus domicili", en que se otorga la nacionalidad en base al domicilio que tenga el sujeto.

En nuestra Constitución, el artículo 30, se encarga de regular el otorgamiento de la nacionalidad de manera originaria y derivada a través del procedimiento de naturalización.

El criterio que emplea la Constitución Mexicana para conferir la nacionalidad es el de "jus soli y jus sanguinis", cuando considera que: serán mexicanos por nacimiento, los que nazcan en territorio mexicano, independientemente de la nacionalidad de sus padres. También considera como mexicanos a los individuos

que nazcan en el extranjero, siempre que la madre o el padre sean mexicanos nacidos en territorio nacional.

En cuanto a la nacionalidad otorgada vía la naturalización, se emplea el principio del "jus domicili", ya que cuando una mujer o varón que siendo extranjeros, contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, pero que además establezcan o tengan su domicilio en el territorio de la República y cumplan con los demás requisitos que señale la ley. Además del artículo 30, también los artículos 32, 37 y 73 fracción XVI de nuestra Constitución, se encargan de regular los fundamentos de la nacionalidad mexicana y es al Congreso quien le corresponde legislar sobre la misma.

Se encuentra así mismo la Actual ley de Nacionalidad, vigente a partir del 20 de marzo de 1998, cuya aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Hasta aquí se establecen estos comentarios a la ley mexicana, posteriormente se abordará una manera más amplia en otro de los capítulos.

En lo que respecta a la legislación norteamericana en cuestión de nacionalidad, es el Congreso quien tiene la facultad para establecer una reglamentación uniforme de naturalización, por otro lado ya se había mencionado

que los Estados Unidos de América suscribieron también en Montevideo la Convención sobre Nacionalidad. Por otro lado en la Ley de Inmigración y Nacionalidad se considera que quien solicite su naturalización, deberá manifestar una total obediencia a la Constitución y Leyes de los Estados Unidos, como se expresa en un juramento:¹⁶

También los tribunales norteamericanos han declarado:

La Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito sostuvo que un ciudadano americano naturalizado, domiciliado en el extranjero, quien es también ciudadano de otro país no es ciudadano de un Estado para propósitos de jurisdicción federal para procesos entre ciudadanos de un Estado y ciudadanos de Estados extranjeros.¹⁷

De estos textos se desprende que la política del gobierno norteamericano en materia de nacionalidad es tender hacia la única nacionalidad.

¹⁶ "a) Una persona que ha solicitado su naturalización, antes de ser admitido a la ciudadanía otorgará ante la Corte juramento de: 1) Cumplir la Constitución de Estados Unidos; 2) Renunciar y abjurar absoluta y enteramente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, estado o soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano; 3) Someterse y defender la Constitución y leyes de los Estados Unidos contra todos los enemigos, foráneos y domésticos; 4) Mantener fe y obediencia a lo mismo; 5) A) Tomar las armas en nombre de los Estados Unidos cuando sea requerido por la ley, o B) Desempeñar servicios de no combatiente cuando sea requerido por la ley, o C) Desempeñar trabajo de importancia Nacional bajo dirección civil cuando sea requerido por la ley. Cualquier persona que tome el juramento que contenga la sustancia de las cláusulas 5) Excepto que una persona que muestra clara evidencia que el se opone a tomar las armas en las fuerzas armadas de los Estados Unidos por razones de entrenamiento o creencia religiosas será requerido para otorgar juramento conteniendo la sustancia de las cláusulas 1 a 4 y 5B y C."

¹⁷ De Ibarrola Nicolín Eduardo. Comentarios sobre la Doble Nacionalidad como Fórmula para que las Minorías de Origen Mexicano que Radican en Estados Unidos Gocen de Derechos Políticos. En Secretaría de Relaciones Exteriores. Documento, Los Angeles California, 1986 p. 22-23.

Sin embargo en otros ordenamientos jurídicos como las leyes de transmisión de la ciudadanía estadounidense se presenta la doble nacionalidad, como cuando una persona nace en México de padres norteamericanos. En esta situación por el principio del "jus soli" sería mexicano, pero también nacional de Estados Unidos, ya que este país considera ciudadanos norteamericanos a las personas que nacen en el extranjero de padres estadounidenses, siempre que se presenten los siguientes requisitos, como son la fecha de nacimiento de la persona, la nacionalidad de sus padres y la legitimidad de su filiación.

Por lo que hace a la fecha de nacimiento, para las personas nacidas entre 1934 y 1952, la ley norteamericana demandaba que esas personas vivieran en Estados Unidos y residieran en esa nación, por dos años entre los 14 y 28 años de edad, para no perder la ciudadanía estadounidense. Esto se considera un mecanismo para evitar que se produjera la doble nacionalidad de origen.

Pero que sucedería si el individuo al renunciar a su nacionalidad de origen que es la norteamericana lo hace ante un País que no reconoce esta renuncia, ésta quedaría sin efectos, por lo tanto continuaría siendo nacional de los dos países.

Por otro lado Estados Unidos no exige una elección de nacionalidad a los ciudadanos norteamericanos nacidos en otros países y actualmente no solicita el requerimiento que sus ciudadanos vivan en territorio norteamericano.

La ciudadanía de los Estados Unidos está garantizada por la Enmienda Catorce, dado que esta enmienda confiere a la ciudadanía federal como un derecho del individuo, en oposición al gobierno. Por lo que el gobierno norteamericano no puede retirarle a ninguna persona la ciudadanía estadounidense como sanción, por ningún acto, es por ello que la ciudadanía norteamericana es un derecho inalienable del individuo.¹⁸

Por otro lado el gobierno norteamericano tampoco puede obligar a sus nacionales a mantener la ciudadanía estadounidense.

Pero que acciones son consideradas como causas para que la ley norteamericana establezca que se pierde la ciudadanía del país del norte. Se considera que medie la voluntad y que exista el propósito de abandonar la ciudadanía.

Algunos actos que pueden traer como consecuencia la pérdida de la ciudadanía norteamericana se presentan cuando una persona manifiesta la voluntad de naturalizarse de otro Estado y queda plenamente claro que desea abandonar la ciudadanía.

¹⁸ Levy Daniel. La Doble Nacionalidad en los Estados Unidos. En I. Taller Fronterizo de Análisis en Materia de Nacionalidad. Ed. Cámara de Diputados, México, 1995, p 79-82.

Otra situación que se presenta es aquella donde un individuo expresamente anuncia su renuncia a la ciudadanía norteamericana.

Estas son sólo algunas consideraciones que regulan las leyes norteamericanas, en lo que se refiere a la doble nacionalidad y que son necesarias de conocer dados los cambios que se van a producir en la legislación mexicana con respecto a la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

Finalmente, si bien en la ley norteamericana no se considera la doble nacionalidad, la Suprema Corte reconoce que en el Derecho es aceptada.

Considero que ante las modificaciones realizadas a la legislación mexicana habría que esperar los cambios también en la ley norteamericana en materia de nacionalidad.

CAPÍTULO 3

Efectos Jurídicos en las Relaciones Bilaterales entre México y Estados Unidos.

Sin duda que de los múltiples efectos que se producen como consecuencia del contacto entre México y Estados Unidos, los jurídicos determinan las acciones que tomará cada nación con las repercusiones inherentes para los nacionales de ambos países.

En México desde el día 20 de marzo de 1997, fecha en que se publicó el Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales que actualmente se encuentran en vigor, se ha continuado con modificaciones a la Ley de Nacionalidad y consecuentemente con diversos ordenamientos jurídicos secundarios.

Así también las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicaron que las personas que al adquirir la ciudadanía de otro país habían tenido que renunciar a la nacionalidad mexicana, podrían recuperarla mediante un trámite en las diferentes oficinas consulares, contando con un período de 5 años para efectuarlo.

En lo que se refiere a los mexicanos que adquirieron la ciudadanía estadounidense, de acuerdo con la información que ofrece el Consulado de México en California, hasta el 27 de marzo de 1998 se han recibido un poco más de 500 solicitudes.¹⁹

Por otro lado la propia Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que aproximadamente unas 400 mil personas del total que solicitarán la recuperación de la nacionalidad, corresponderán a la ciudad de los Angeles.

Ahora bien en los Estados Unidos del número total de mexicanos que residen ahí, tienen diferente situación migratoria, esto es, existen mexicanos que después de un tiempo de residencia y de cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de este país, adquieren la ciudadanía norteamericana, también se encuentran mexicanos que residen de manera temporal o permanentemente y nacionales cuyo ingreso a los Estados Unidos se ha realizado de forma ilegal.

De lo anterior se deriva que las medidas tomadas para la no pérdida de la nacionalidad mexicana está dirigida a aquellas personas que perdieron la nacionalidad mexicana al adquirir la ciudadanía estadounidense y existe una población potencial que se verá beneficiada, que es aquella que ya tiene los requerimientos para ser ciudadano norteamericano pero que no se ha decidido a hacerlo, que seguramente lo efectuará.

¹⁹ Cornejo Jorge Alberto. El Financiero. 27 de marzo de 1998.

Pero qué respuesta se generaría desde el punto de vista jurídico por parte del gobierno norteamericano ante las medidas tomadas por México en cuestión de nacionalidad. Necesariamente que las acciones que pudiera llevar a cabo los Estados Unidos se enfocarían a modificar su legislación interna en cuanto a aumentar los requisitos para convertirse en ciudadano norteamericano, cualquier otra pretensión que tuviera como propósito intervenir en el derecho interno de nuestro país estaría en contra de los principios del Derecho Internacional y del principio de soberanía de México.

Todo lo anterior se menciona debido a la anotación realizada por el Lic. Luis Herrera Lasso, Cónsul General de México en San Diego en cuanto a reacciones en el contexto político que tuvo el Partido Republicano de California quien convocó a los congresistas de ese partido para "persuadir al Gobierno de México por las vías diplomáticas de la inconveniencia de modificar la legislación mexicana en cuestión de nacionalidad, e impedir así que cristalice la reforma constitucional, que permitiría a los mexicanos adquirir otra nacionalidad o ciudadanía sin perder la nacionalidad mexicana".²⁰

Seguramente que a esta reacción se sucederán varias más por diversos sectores de la población norteamericana que se caracterizan por prácticas xenofóbicas hacia los mexicanos. Pero finalmente lo importante es que la

²⁰ Herrera Lasso Luis. Posibles Repercusiones en Estados Unidos de una Eventual Modificación de las Leyes Mexicanas en Materia de Nacionalidad. En I Taller Fronterizo de Análisis en Materia de Nacionalidad, Ed. Cámara de Diputados, México, 1995, P. 40-46.

conservación o recuperación de la nacionalidad mexicana es una decisión individual y ya se iniciaron las condiciones jurídicas necesarias para que se concrete.

3.1 Determinación de la nacionalidad a considerar en la aplicación de la norma reguladora en situaciones específicas.

Como resultado de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, aquellas personas que decidan adquirir la ciudadanía norteamericana y conservar la nacionalidad mexicana, van a verse en diferentes situaciones en cuanto a qué derechos ejercer y qué obligaciones cumplir.

La cuestión a tratar en este aspecto es aquella en que el Derecho de dos países considera a una persona como nacional de cada uno de ellos creando un conflicto de leyes que tiene como punto de conexión la nacionalidad, surge entonces la interrogante de que nacionalidad debe de establecerse como única, esto es objeto de estudio del Derecho Internacional Privado cuya finalidad es dar solución a la convergencia de legislaciones mediante normas llamadas conflictuales.

Antes de presentar algunas opciones que ofrece el Derecho, me parece pertinente hacer referencia a algunos conceptos que servirán como sustento conceptual de este apartado.

En cuanto al otorgamiento de la nacionalidad, existen dos teorías:

La Teoría Contractualista considera que el otorgamiento de la nacionalidad se produce mediante un contrato de adhesión, en donde el acuerdo de voluntades se perfecciona en el caso de la del Estado mediante una ley o tratado y la del individuo al solicitar su naturalización y de manera tácita en los casos de la nacionalidad de manera originaria.

La Teoría del Acto Unilateral de voluntad, es el Estado quien ejercita la facultad discrecional en el otorgamiento de la nacionalidad, por lo que la voluntad del individuo receptor no interviene.

3.1.1 El criterio de la nacionalidad efectiva.

Considerando que es el Estado quien ejerciendo su facultad de otorgar la nacionalidad a sus habitantes, en los casos de doble o múltiple nacionalidad y cuando son dos Estados los que tratan de ejercer su protección en favor de un

sujeto teniendo como punto de contacto a la nacionalidad, se han marcado diversas alternativas de solución, una de ellas es el criterio de la nacionalidad efectiva, es decir, aquella con la que el individuo se encuentra más estrechamente vinculado.

El principio de la nacionalidad efectiva está contenido en el artículo 3 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, el cual establece: "Toda persona que para ser elegida miembro del Tribunal pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos".²¹

Este principio de nacionalidad efectiva se consolidó en la Sentencia Arbitral del 3 de mayo de 1912, con el siguiente hecho :

El señor Rafael Canevaro nacido en Perú, de padres italianos, al promulgarse una ley peruana que establecía para los extranjeros un trato preferencial sobre conversión de deuda pública, por lo que el señor Canevaro trata de acogerse al beneficio de la citada ley, con la ayuda del Gobierno de Italia. Esta situación se presentó al Tribunal, decidiendo éste que prevalecía la nacionalidad peruana, ya que Rafael Canevaro había vivido como peruano.

²¹ Aznar Sánchez Juan. La Doble Nacionalidad., Ed. Montecorvo, España 1977, P. 60-65.

También y evocando el concepto jurídico de nacionalidad como un vínculo que crea derechos y obligaciones, se alude a una concepción sociológica de nacionalidad que en palabras de Juan Aznar Sánchez se define como la existencia de un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses y de sentimientos, es decir se crea una identificación emocional y psicológica con la nación en donde se nace y vive, es por ello que el individuo está más estrechamente ligado a la población del Estado que le ha conferido la nacionalidad.

Por otro lado el principio de efectividad también se encuentra en el artículo 31 del Código Griego de 1940, al enunciar que si un sujeto posee varias nacionalidades se aplicará la ley del Estado con el que la persona se encuentra más íntimamente ligada.

El principio de nacionalidad efectiva puede parecer un tanto difícil de aplicar, ya que nos lleva a considerar aspectos sentimentales y espirituales que pueden resultar un tanto subjetivos al momento de definir la nacionalidad efectiva.

Sin embargo un elemento importante que hace objetiva la decisión, es el lugar donde la persona tiene su residencia en forma continua o bien el domicilio, otros aspectos que se consideran son la lengua que habla, el lugar de asiento de los negocios y la preferencia demostrada de manera tácita y expresa.

Existen diversos teóricos que consideran que utilizar el criterio de la nacionalidad efectiva es una adecuada opción para identificar el derecho de fondo y solucionar un conflicto de nacionalidades.

Sin embargo Peñaranda considera que la conciencia jurídica de los pueblos ha cambiado y en esa medida de progreso, la doctrina internacional irá abandonando ciertos aspectos teóricos, como el principio de la efectividad, el cual menciona ha perdido en la actualidad su justificación teórica y práctica.²²

Así mismo Miaja de Muela, estima que el principio de efectividad debe tener ciertos límites para evitar que lo que se considera realismo conduzca a la negación del Derecho Internacional.²³

Es importante anotar que ambas opiniones fueron expresadas en 1973 y 1958 respectivamente en diferentes obras, que manifiestan cierta preocupación a que se dé más relevancia a aspectos sociales que a principios jurídicos, en un asunto cuya connotación es enteramente de Derecho. Esto es algo que ha hecho que éste sea concebido como un conjunto de normas frías, sin considerar que son precisamente las relaciones sociales de los hombres las que han originado el nacimiento y transformación del Derecho.

²² Aznar Sánchez Juan. La Doble Nacionalidad. Op. Cit. P. 65.

²³ Ibidem.

3.1.2 El criterio de la nacionalidad del foro.

En un comentario anterior se hizo mención de las situaciones que pueden producirse ante la convergencia de normas jurídicas de dos Estados distintos.

Así desde hace tiempo surgieron varios cuerpos legales para solucionar tales convergencias, tal es el caso del Dahir de Marruecos, de 1914, en cual en el Artículo 3 consignaba: "Corresponde a los Tribunales de la Zona Española determinar en cada caso cuál sea el Estatuto Personal aplicable a las personas que puedan atribuirse válidamente diversas nacionalidades". También la Convención de la Habana, de 1930, establecía: "la persona que posee varias nacionalidades deberá ser tratada como si no poseyera más que una".

Diversos autores han propuesto otras soluciones como el derecho de opción, la Ley de Nacionalidad Mexicana de 21 de junio de 1993, (ahora abrogada por la actual Ley de Nacionalidad de 20 de marzo de 1998) consideraba esta posibilidad en los artículos 12 y 17, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 12. "Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad".

Artículo 17. "A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad del extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicano que tenga su residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad".

En general no es muy aceptado el derecho de opción dado que se menciona que no es aconsejable dejar la resolución de un problema a la persona interesada en cuestión, ya que podría acogerse a aquella que más le beneficie, y en un momento dado evadirse de una obligación.

Por lo que otra alternativa es elegir la nacionalidad del foro, es decir la del lugar donde se tiene la residencia habitual, ya que en el Convenio de la Haya del 15 de junio de 1955, en donde se regulaba los conflictos entre la ley nacional y la ley del domicilio, se mencionan una serie de supuestos en donde se da preferencia a la aplicación del Derecho interno de la ley del domicilio donde se encuentra residiendo la persona interesada.

La actual Ley de Nacionalidad, en su Artículo 13 se refiere a los mexicanos por nacimiento que tengan otra nacionalidad, se entienden como nacionales en

actos jurídicos que efectúen en territorio nacional y en las zonas que comprendan la jurisdicción mexicana de acuerdo con el Derecho Internacional, y los actos jurídicos que se celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, si:

Participan independientemente de la proporción en el capital de persona moral mexicana u otra entidad, o bien que se haya organizado de acuerdo a la legislación mexicana.

Cuando otorguen créditos a la persona o entidad mencionadas.

En los casos en que sean titulares de bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional, u otros derechos siempre que se ubiquen en territorio nacional.

En seguida del Artículo 14 consigna que quien solicite la protección de Gobierno Extranjero, en este caso de Estados Unidos, perderá por ello derechos y bienes sobre los que haya invocado dicha protección.

De esto se deriva que dado que la adquisición de la ciudadanía estadounidense y la no pérdida de la nacionalidad mexicana, se ha hecho una realidad a través de las modificaciones constitucionales y de que en la Ley de Nacionalidad, están contenidos también, en los mismos ordenamientos, mecanismos que permitan la celebración de actos jurídicos siempre que se

efectúen en territorio nacional o bien cuando se trate de personas morales o entidades que sean de nacionalidad mexicana.

3.2 Ejercicio de los derechos como resultado de la adquisición de la ciudadanía norteamericana y la nacionalidad mexicana.

En nuestro país las expresiones de nacionalidad y ciudadanía no son sinónimas, es por ello que para marcar la diferencia abordaré en este apartado los conceptos y su consideración en la Constitución.

Como lo refiere Carlos Arellano, ciudadanía se entiende como el goce de los derechos políticos, una vez que la persona que es nacional cubre una serie de requisitos.²⁴ Por otro lado, la nacionalidad puede definirse como una institución jurídica mediante la cual se vincula una persona ya sea física o moral con el Estado, esta vinculación se genera en razón del lugar en que se nace, del origen étnico, y de aprehender las costumbres y tradiciones que es en sí la cultura.

²⁴ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. Cit. P. 197.

La Constitución Mexicana en el artículo 30 establece la forma en que se adquiere la nacionalidad mexicana.

A) Son mexicanos por nacimiento.

I. Los que nazcan en territorio mexicano, aplicando el criterio del jus soli.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, mediante el criterio del jus sanguinis.

III. Los que nazcan en el extranjero, pero cuyos padres son mexicanos por naturalización.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, con el criterio del jus soli.

En el caso de la nacionalidad adquirida o por naturalización, se consignan dos formas:

I. Aquellos extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización, es decir, existe mediación de la voluntad por lo que el interesado cubre los requisitos que se le solicitan para obtener la nacionalidad mexicana.

II. Cuando contraiga matrimonio la mujer o el varón extranjeros con mujer o varón mexicanos, con domicilio en territorio mexicano y cubran otros requisitos que menciona la Ley de Nacionalidad de 20 de marzo de 1998.

El artículo 34 Constitucional indica las condiciones para ser ciudadano las cuales son :

- I. Tener la calidad de Mexicanos.
- II. Haber cumplido 18 años.
- III. Tener un modo honesto de vivir.

En cuanto a las obligaciones, en el caso de los nacionales, el artículo 31 Constitucional indica:

- I. Lograr que sus hijos o pupilos asistan a la escuela, para conseguir la educación básica, además de la militar.
- II. El recibir instrucción cívica y militar, para conseguir aptitud en el ejercicio de los derechos de ciudadano y habilidad en el manejo de las armas y conocimiento de las disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional.
- IV. Contribuir para los gastos públicos ya sea de la Federación, Distrito Federal, Estado y Municipio, de manera proporcional y equitativa.

En contraste el artículo 36 determina las obligaciones de los ciudadanos:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, para hacer del conocimiento la propiedad que tenga, así como la industria, profesión o trabajo de la cual viva.
- II. Alistarse en la Guardia Nacional.
- III. Votar en las elecciones populares.
- IV. Ejercer los cargos de elección popular de la Federación o Estados.
- V. Cumplir con los cargos concejiles del Municipio donde resida, así como las actividades electorales y las de jurado.

Las prerrogativas de los mexicanos las establece el artículo 32:

- I. Para el ejercicio de los cargos y funciones, en los que la constitución disponga que se requiere ser mexicano por nacimiento, solamente los ejercerán quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.
- II. Para desempeñar el cargo o comisión en el ejército en tiempo de paz y al de la Armada o Fuerza Aérea, se requiere ser mexicano por nacimiento.
- III. En el puesto de capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que porte la bandera o insignia mercante mexicana. Así como para los cargos de capitán de puerto y servicios de practicaje y comandante de aeródromo, se requiere la misma situación que marca el numeral II.

IV. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, cuando se trate de concesiones, empleos, cargos o comisiones de gobierno, cuando no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Las prerrogativas de los ciudadanos se ubican en el artículo 35 en las que se menciona:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. El poder ser votado en los puestos de elección popular y designado para otro empleo o comisión con la situación que establezca la ley.
- III. Asociarse individual y libremente para intervenir de manera pacífica en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, de acuerdo con las leyes.
- V. Ejercitar el derecho de petición.

En los Estados Unidos de Norteamérica la persona que desee adquirir la ciudadanía estadounidense a través de la naturalización debe de comprobar haber residido en los Estados Unidos 5 años, tener un manejo adecuado del idioma y conocimiento básico sobre las instituciones y el sistema político del país.

La actual Ley de Nacionalidad en el artículo 19 fracción III establece entre los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización:

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.

Más adelante el artículo 20 de la misma ley, considera los plazos necesarios para solicitar la nacionalidad mexicana.

Existe semejanza en los requisitos que solicitan ambos países, la diferencia estriba en que en el caso de Estados Unidos son para obtener la ciudadanía y en el caso de México para ser nacional.

Esto significa que existen distinciones en el manejo de los términos de nacionalidad y ciudadanía en ambos países y esto sería importante determinarlo para evitar conflictos en el momento en que se ejerzan los derechos y obligaciones.

Ahora bien para determinar qué derechos ejercerán los mexicanos que adquieran la ciudadanía estadounidense se presentan a continuación las prerrogativas que tienen en ambos países.

Los ciudadanos norteamericanos .²⁵

1. Es imposible que sean deportados.
2. El hecho de vivir fuera de los Estados Unidos, independientemente del tiempo que sea, no causa la pérdida de la ciudadanía norteamericana.
3. Se ven favorecidos para inmigrar a familiares cercanos y en poco tiempo.
4. Tienen el derecho de voto, además de ser elegibles para ocupar puestos en el gobierno.
5. Tienen apertura plena a programas sociales, como la ayuda pública a desempleados.
6. La oportunidad de acceso a empleos es libre, una vez que se cubran lo requisitos propios de cada puesto.
7. Quedan exentos del impuesto del 15% sobre los beneficios del seguro social, cuando estos se envían al extranjero a personas que son pensionadas y jubiladas.

Considerando las modificaciones constitucionales, la Ley de Nacionalidad y los diferentes ordenamientos jurídicos secundarios, se menciona a continuación el ejercicio de derechos de los mexicanos que adquieran la ciudadanía norteamericana y que conserven la nacionalidad mexicana, teniendo como guía las prerrogativas y obligaciones que se tienen como nacional y ciudadano mexicano descritas en el texto constitucional.

²⁵ Pérez Canchola José Luis. La Nacionalidad como un Derecho Irrenunciable. En I Taller Fronterizo de Análisis en Materia de Doble Nacionalidad, Ed. Cámara de Diputados, México 1995, P. 36-39.

1. En lo que se refiere a la práctica de cargos y funciones en los que se requiere ser mexicano por nacimiento, diversas leyes secundarias ya enuncian como requisito el que no se adquiriera otra nacionalidad.
2. El ejercicio del derecho al voto no podrá efectuarse en nuestro país por ciudadanos que tengan otra nacionalidad. Ya que al ser ciudadano norteamericano les confiere el derecho de ejercerlo en los Estados Unidos.
3. En el supuesto de ser designados candidatos para puestos de elección popular existe también la condición de no adquirir otra nacionalidad. Sería contradictorio desempeñar un cargo de este tipo y residir en otro país en el que se tiene el mismo derecho.
4. El derecho a asociarse, podría realizarse en el país en que se encuentra residiendo, esto es, en Norteamérica y las participaciones en asuntos de México tendrían que ser vía consular.
5. El empleo de las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República, deberá de permanecer como derecho, lo que deberá determinarse es el caso de que concurriera la misma situación en Estados Unidos, para evitar el surgimiento de conflictos.
6. El derecho de petición, deberá efectuarse como lo establece el artículo 8 de la Constitución: formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, en cuanto a que si es en materia política sólo se concede a los ciudadanos, es por ello que deberá realizarse a través de los consulados. Esto es importante ya que aún cuando se asimilen a la vida del país donde residen, deberá existir contacto con el acontecer de México.

Luis Herrera Lasso²⁶ mediante un planteamiento hipotético menciona algunas consecuencias jurídicas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, en seguida se presentan algunas.

1. En cuanto al pago de impuestos, estos se realizarían en el país de residencia o en donde se generen los ingresos, esto debido a que existe un Convenio para evitar la doble tributación entre México y Estados Unidos.
2. En lo que respecta a la conservación de las propiedades en México, se menciona que será un derecho que deberá respetarse.
3. Los mexicanos de origen con ciudadanía norteamericana podrán recurrir a la protección de los Consulados de Estados Unidos en México, ante una situación problemática.

De lo que no hay duda es que deberá existir en la legislación mexicana claridad en aquellos aspectos que pueden ser fuente potencial de conflictos para los mexicanos que decidan conservar la nacionalidad y posean la ciudadanía estadounidense y para ambos gobiernos.

3.3 Repercusiones de la Ley de Migración de los Estados Unidos.

Antes de revisar la legislación en materia de migración, es necesario presentar algunas consideraciones del proceso de migración de mexicanos a los Estados Unidos.

²⁶ Herrera Lasso Luis. Posibles Repercusiones en Estados Unidos de una Eventual Modificación de las Leyes Mexicana en Materia de Nacionalidad. Op. Cit. P. 43- 44.

Es difícil determinar con precisión el número de mexicanos que emigran al país vecino; ello debido por un lado a la condición de ilegalidad con la que ingresan y, por otro, a la falta de sistematización en los registros.

Rodolfo Corona Vázquez llevó a cabo un diagnóstico del movimiento migratorio a través de dos períodos que son de 1965 a 1980 y de 1980 a 1990.²⁷

Para diferenciar el tipo de población que se encuentra en Norteamérica se ubican los que llegan para vivir de manera permanente, pero que se dividen en indocumentados y los que ingresan legalmente. En los años de 1965 a 1969 se estimó que ambos grupos ascendieron a 100 mil indocumentados y aproximadamente 250 mil que ingresaron legalmente. Para 1975 a 1979 el número se estimó en 300 mil que ingresaron legalmente y 550 mil personas indocumentadas.

También se encuentran los migrantes temporales, que en su mayoría son indocumentados, a fines de 1978 y principios de 1979 se identificó que aproximadamente medio millón de mexicanos de 15 años y más de edad se ubicaban en Estados Unidos en busca de trabajo o trabajando.

²⁷ Corona Vázquez Rodolfo. Posibles Beneficiarios de la Reforma. En I Foro de Análisis en Materia de Nacionalidad, 1ª ed. Ed. Cámara de Diputados, México 1996, P. 179-194.

En los años de 1980 a 1990, se gestaron las condiciones para que se intensificara la emigración, debido a la crisis económica de los ochenta en México y el atractivo de un buen salario en Norteamérica.

Para 1986 se efectúa una enmienda a la Ley de Migración llamada Ley Simpson-Rodino o Ley de Reforma y Control de Inmigración, para disminuir la inmigración ilegal, esta situación de mayor restricción y sanciones fue un aspecto que influyó en que el fenómeno migratorio de México a los Estados Unidos aumentara. De acuerdo a las estimaciones efectuadas tanto por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos como de censos mexicanos, se considera que durante esta década -1980 a 1990- el número de migrantes permanentes de nuestro país a los Estados Unidos fue entre los 2.1 y los 2.5 millones.

En lo que se refiere a la Ley Simpson-Rodino se aprobó el 6 de noviembre de 1987, entre las principales disposiciones se encuentran:

1. La aplicación de sanciones a empleados, que a "sabiendas" contraten a extranjeros indocumentados, imponiéndoles multas que van de 250 a 10,000 dólares por indocumentado contratado o bien en caso de flagrancia y reincidencia multa adicional de 3,000 dólares y hasta 6 meses de cárcel.

2. Protección de personas contra discriminación por no dar empleo a ciudadanos norteamericanos, residentes permanentes, refugiados, asilados o extranjeros con situación legal reciente.
3. Medidas para regularizar la situación migratoria para las personas que han laborado continuamente en Estados Unidos desde 1982 y para los trabajadores agrícolas que lo han hecho por un año desde 1985.
4. Acciones para conceder la entrada de extranjeros para la realización de determinado trabajo por un período de tiempo, que consisten en la admisión de trabajadores temporales y trabajadores agrícolas complementarios.

En su momento estas medidas causaron gran temor no solamente entre los trabajadores ilegales que se encontraban en los Estados Unidos sino también en las autoridades mexicanas, ya que esta Ley abría la posibilidad de que se cometieran más violaciones a los derechos de mexicanos.

Más tarde ya superado el impacto causado por las disposiciones de la Ley Simpson-Rodino, se encontraron formas para evitar la aplicación de sanciones, por parte de los empleadores ocultando a los trabajadores indocumentados y de los migrantes mexicanos pagando cantidades mayores de dinero para entrar a Norteamérica. Lo que el gobierno norteamericano no comprende es que la mano de obra extranjera en particular la mexicana es tradicionalmente solicitada por los patrones y el establecimiento de más impedimentos sólo consigue hacer más atractivo el ingresar al país estadounidense.

3.3.1 Ley de Migración de 1996.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad Norteamericana de 1952 o Ley McCarren- Walter ha tenido una serie de enmiendas, la más reciente fue el 30 de septiembre de 1996, pero lo que causó gran controversia fue la entrada en vigor de una reforma a la citada Ley de 1996, considerada para el día 6 de abril de 1997 de acuerdo a la orden comunicada por un Juez Penal, sin embargo un Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia revocó la orden por lo que su aplicación se inició el 1 de abril de 1997, esto en base a la información proporcionada por El Embajador Miguel Angel González Félix, Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.²⁸

La Ley de Migración norteamericana esta dividida en seis títulos que incorporan un programa de calendarización de entrada en vigor de diferentes secciones, iniciando el 30 de septiembre de 1996 a diciembre del año 2,000.

A continuación se presentan los títulos y subtítulos de la Ley de Migración y en seguida se hace una breve descripción de su contenido.

Título I. Mejoramiento en el Control en la
Frontera, la Facilitación de la entrada
legal y su ejecución al interior.

²⁸ González Félix Miguel Angel. Entrevista. 3 de abril de 1997.

Subtítulo A. Medidas en cuanto al
mejoramiento en el control de las líneas
fronterizas.

Subtítulo B. Facilitar la entrada legal.

Subtítulo. C. Ejecución al interior.

Se refiere a los impedimentos físicos para controlar la inmigración ilegal, con el aumento de agentes de la Patrulla Fronteriza, el levantamiento de barreras físicas en la frontera y posibilidad de que las policías locales apoyen en los procedimientos de detención.

Título II. Mejoramiento en la ejecución y
Penalidades contra Extranjeros que
realicen contrabando y Fraude de
documentos.

Subtítulo A. Contiene acciones que mejoren
su ejecución y penas que en contra de
extranjeros que efectúen el contrabando.

Subtítulo B. Impedimento al fraude de
documentos.

Considera la utilización de documentos falsos, se consignan criterios y sanciones para los "polleros", traficantes de indocumentados y un sistema de

control a través del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos para la detección de documentos falsos y para el control de las deportaciones y de las personas que han sido expulsadas en procedimientos de remoción o de exclusión de los Estados Unidos.

Este apartado no se está aplicando en su totalidad ya que se ejecutará en etapas.

Título III. Inspección, Aprehensión,
Detención, Juzgamiento, Remoción y
deportación de extranjeros.

Subtítulo A. Establece una revisión de
procedimientos para la remoción de
extranjeros.

Subtítulo B. Medidas contra extranjeros
criminales.

Subtítulo C. Revisión de fundamentos para la
exclusión y deportación.

Subtítulo D. Remoción de extranjeros
terroristas.

Subtítulo E. Transporte de extranjeros.

Subtítulo F. Medidas adicionales

Más adelante se comentará este capítulo.

Título IV. Ejecución de restricciones en el empleo.

Subtítulo A. Programas piloto para el empleo.

Subtítulo B. Medidas relacionadas con sanciones al empleador.

Subtítulo C. Inmigración inadecuada y su relación con las prácticas del empleo.

Se establecen sanciones a empleadores, determinando que cuando se detecte a un patrón que contrata indocumentados será multado y se registrará en una base de datos, la cual está a disposición del empleador para saber si los trabajadores que contrate tienen una condición migratoria legal.

Título V. Restricciones en los beneficios para extranjeros.

Subtítulo A. Extranjeros elegibles para recibir beneficios y asistencia pública.

Subtítulo B. Exclusión para cargos públicos.

Subtítulo C. Garantías de ayuda.

Subtítulo D. Miscelánea.

Subtítulo E. Asistencia en el alojamiento.

Subtítulo F. Medidas Generales.

Hace referencia a la asistencia social, a programas que llaman "Welfare". También se establece que se necesita que en la residencia legal para que se otorgue la prestación de servicios se tenga por lo menos 5 años residiendo, como son servicio médico gratuito, de asistencia social, ayuda para desempleo y servicios de educación superior.

Título VI. Miscelánea.

Subtítulo A. Refugiados, libertad provisional y asilo.

Subtítulo B. Misceláneas a la ley de inmigración y nacionalidad.

Subtítulo C. Proceso de obtención de la visa y eficiencia consular.

Subtítulo D. Otras provisiones.

Subtítulo E. Correcciones técnicas.

Menciona el concepto de refugiado y de asilado y las acciones concretas que efectuará el fiscal para llevar el control de los extranjeros que tienen estas condiciones.

3.3.2 Reformas a la Ley de Migración.

La reforma más reciente y que es la que inició su vigencia está contenida en el Título III anotada anteriormente, que considera nuevos procedimientos y nuevas limitaciones en el caso de la migración indocumentada, es decir en cuanto al procedimiento se presenta el de exclusión inmediata que no considera audiencias previas ni recursos legales.

Debido a la dureza de estas disposiciones se llevaron a cabo varias protestas del gobierno de México así como de organizaciones no gubernamentales, derivado de ello se impusieron tres restricciones a este capítulo las cuales son:²⁹

1. No tiene efecto retroactivo, ya que inicia su vigencia el 1 de abril de 1997.
2. Establece que no se realizarán deportaciones masivas, ya que cada situación se considerará individualmente.
3. El procedimiento de exclusión no será aplicado de manera interna en los Estados Unidos, sino sólo en los puertos de entrada, en las fronteras y aeropuertos.

²⁹ Gonzáles Félix Miguel Angel. Entrevista. 3 de abril de 1997.

Es por ello que si una persona es detenida en cualquiera de estos puntos de ingreso sin tener documentos que acrediten su entrada legal, será excluida de territorio norteamericano, ya que se considera que no ha ingresado realmente a los Estados Unidos. Anteriormente si un individuo se detectaba en el aeropuerto o línea fronteriza, tenía derecho a ejercitar los procedimientos de audiencia, de impugnación y a la utilización de recursos legales en contra de la deportación.

También se incluye el procedimiento de remoción, que establece que cuando a una persona se le deporta o expulsa y aún con la existencia de audiencias, si se determina que la persona tenía hasta menos de un año como indocumentado, va a tener como sanción el impedimento a ingresar legalmente a los Estados Unidos en el lapso de 3 años, pero si su permanencia ilegal es de más de un año se restringirá su acceso legal por un período de diez años.

Como puede verse es una ley extensa ya que cuenta con 188 secciones que plantean en algunas de ellas cambios en la definición de nociones y revisiones a los procedimientos tendientes a controlar la migración indocumentada.

De especial interés es el procedimiento de remoción ya que sienta un precedente para aquellas personas que tienen múltiples entradas que son ilegales en los Estados Unidos y que anteriormente no se consideraba esta situación como un impedimento para obtener la residencia legal.

Estas modificaciones tienen como finalidad detener, de una manera agresiva, el paso de mexicanos indocumentados a Norteamérica, imponiendo sanciones que provoquen desánimo a quien tiene la intención de ingresar de forma indocumentada, pero además para evitar que se otorgue a más personas la residencia legal.

CAPITULO 4

La Regulación de la Doble Nacionalidad Basada en Ordenamientos Jurídicos y Mediante el Acuerdo México- Estados Unidos.

4.1 Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indudablemente que para regular la condición de doble nacionalidad era indispensable realizar los cambios en las normas jurídicas constitucionales, es por ello que mediante el decreto publicado el día 20 de marzo de 1997, se hace posible conservar la nacionalidad mexicana aún cuando se adquiriera otra nacionalidad.

A continuación se presentan los artículos 30, 32 y 37 constitucionales cuya vigencia se inició en marzo de 1998, con algunos comentarios a los citados preceptos.

Posteriormente se detalla la actual Ley de Nacionalidad, puntualizándose las diferencias con la Ley de Nacionalidad anterior.

En seguida se especifican los diferentes ordenamientos jurídicos secundarios que fueron reformados, anotando los alcances de los mismos.

Artículo 30.

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres:
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional:
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

El artículo 30 de nuestra Constitución establece las condiciones para la adquisición de la nacionalidad, bien sea originaria o por naturalización.

Como puede apreciarse el apartado A, se refiere al otorgamiento de la nacionalidad por nacimiento, en la fracción I se utiliza el criterio del "Jus Soli", y las modificaciones se efectuaron en la fracción II y se adicionó una nueva fracción III.

En la fracción II se agregó el requisito de que los padres de los hijos que nazcan en el extranjero, hayan nacido en territorio mexicano, esto para asegurar que ya sea que el padre o la madre tengan la nacionalidad de origen.

En el apartado B se modificó la fracción II, estipulándose que los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos, además de que tengan o establezcan su domicilio en territorio mexicano, deberán de cumplir con otros requerimientos que especifica la Ley de Nacionalidad, los cuales son:

1. Probar que han vivido de consuno en el domicilio conyugal, establecido en territorio nacional.
2. La residencia deberá acreditarse durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

La anterior Ley de Nacionalidad del 21 de junio de 1993, consideraba sólo el establecimiento del domicilio conyugal en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 32 adquiere una nueva estructura y queda como sigue:

Artículo 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera se mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir al ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del ejército en

tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Este artículo se reorganizó en general y se adiciona al señalamiento que hace el párrafo primero, que se refiere a la regulación jurídica del ejercicio de la prerrogativas que las propias leyes mexicanas confieren a aquellos mexicanos que tengan otra nacionalidad y dado que puede haber derechos que se contrapongan, se estipula la creación de normas que eviten conflictos ante la condición de doble nacionalidad.

En el apartado segundo se determina un principio de seguridad importante. Al describirse que para el desempeño de cargos y funciones en que la Constitución disponga que se requiere ser mexicano por nacimiento, pero además que no adquieran otra nacionalidad. Esto para que sean los mexicanos que tengan un nexo de cercanía y de interés genuino por los asuntos del país.

El artículo 37 señala las causas por las que se pierde la nacionalidad y la ciudadanía:

a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

b) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

c) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros:

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.”

Con los cambios realizados a este artículo, se establece que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se perderá, esto beneficia directamente a los nacionales que al adquirir la ciudadanía norteamericana perdieron la nacionalidad mexicana, por lo que puede decirse que es irrenunciable.

En el caso de la ciudadanía, ésta se pierde en términos generales por efectuar funciones, servicios oficiales en favor de un gobierno extranjero y por ayudar en contra del país a un gobierno extranjero sin que se tenga la autorización del Congreso Federal.

Ahora bien, lo que tiene que delimitarse es si las personas al recuperar la nacionalidad mexicana y conservar la norteamericana, hasta dónde se conservarán sus derechos como ciudadanos mexicanos.

Es por ello que en las leyes secundarias deberán de establecerse los límites de las prerrogativas que enuncia el artículo 35 constitucional.

4.2 Modificaciones a la Ley de Nacionalidad de 1993.

La actual Ley de Nacionalidad entró en vigor el 20 de marzo de 1998, como resultado de una serie de medidas para crear un ambiente jurídico propicio para reglamentar la adquisición de una nacionalidad extranjera y la conservación de la mexicana, dada la importancia que tiene este ordenamiento es por lo que es necesario efectuar una revisión.

Ley de Nacionalidad.

En el capítulo I, en el artículo 2 fracción II en donde se define el Certificado de Nacionalidad Mexicana como el "instrumento jurídico, mediante el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento" se agrega, "y que no se ha adquirido otra nacionalidad". También es necesario destacar el artículo 10, que establece que el interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se hace referencia en la ley a través de poder notarial o carta poder, en la ley de 1993, la representación se permitía sólo mediante poder especial.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En el capítulo II, el artículo 12 determina:

Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aún cuando tengan o hayan adquirido otra nacionalidad.

Este requisito posibilita un control de los diversos movimientos migratorios de los nacionales.

Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

- I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y
- II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:
 - a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;
 - b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior, y
 - c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

En este artículo se establecen los casos y condiciones en que quien tenga otra nacionalidad pero sea mexicano por nacimiento, sea considerado como nacional cuando realice una serie de actos jurídicos, cuando sean en territorio mexicano y a través de la participación en el capital, esto representa un claro ejemplo de la protección de las leyes mexicanas para quien ostenta la doble nacionalidad.

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquirieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Ambos artículos hacen referencia a la situación en que para el ejercicio de algún cargo o función, se tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no se tenga otra nacionalidad. Esto confiere preferencia a los nacionales que no tienen ningún otro vínculo con algún país extranjero. El propio artículo 16, determina que quien ocupe un cargo o función y obtenga otra nacionalidad, siendo mexicano por nacimiento, terminará sus funciones.

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

Capítulo III

De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización

Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

- I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.
- II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

- III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y
- IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta ley.

En esencia, este ordenamiento mantiene los requisitos como en la Ley de Nacionalidad de 1993, para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización. Por otro lado es necesario precisar que las renunciaciones y protesta que se le solicitan al extranjero, las cuales se formularán una vez que se determine que procede el otorgamiento de la nacionalidad, anteriormente se exigía tal requerimiento antes de analizar y dictaminar que el solicitante cubría los requisitos, el caso es que si el gobierno mexicano no otorgaba la nacionalidad mexicana se colocaba al extranjero en estado de apatridia.

Artículo 20.- ...

Artículo 21.- ...

Artículo 22.- ...

Artículo 23.- ...

Artículo 24.- ...

Artículo 25.- ...

Artículo 26.- ...

CAPÍTULO IV

De la Pérdida de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización

Artículo 27.- La nacionalidad mexicana por naturalización previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado que el apartado A del artículo 37 constitucional establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, este capítulo considera los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana cuando se ha adquirido por naturalización.

Artículo 28.- ...

Artículo 29.- ...

Artículo 30.- ...

Artículo 31.- ...

Artículo 32.- ...

CAPÍTULO V

De las Infracciones y Sanciones Administrativas.

En el presente capítulo se consideran los casos en que se infringen las normas de la actual Ley de Nacionalidad, uno de los motivos de sanción es el hecho de que quien siendo mexicano por nacimiento, aun cuando haya adquirido otra nacionalidad, no se manifieste como nacional al ingresar o salir del país.

En la fracción II, aparece un aumento en el monto de las sanciones ya que las situaciones señaladas en los incisos a), b) y c) en la ley anterior, se les imponía una multa de cien a doscientos salarios y actualmente se determina de cuatrocientos a ochocientos salarios.

4.3 Reformas a Cuerpos Legislativos Secundarios.

El día 20 de marzo de 1998, entró en vigor un decreto que establece diversas modificaciones a ordenamientos jurídicos en materia de doble nacionalidad, con la intención de regular el ejercicio de una serie de derechos de los mexicanos que tienen la doble condición.

En este capítulo se abordarán los citados ordenamientos jurídicos secundarios, seguidos de algunos comentarios.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante.
- III. Tener buenos antecedentes.
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.

CAPÍTULO IX

De los Derechos y las Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 47.- Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicana, el domicilio de su último lugar de residencia en el país.

I BIS. Los hijos nacidos en el extranjero, de los miembros del Servicio Exterior

cuando se encuentren acreditados en el extranjero, se consideraran nacidos en el domicilio legal de los padres;

II a IX.- ...

En esta ley se especifica el requisito de la no adquisición de otra nacionalidad a los mexicanos nacidos en el país, para desempeñar la función de Embajador o Cónsul General, así como el ingreso al área diplomático-consular, esto se debe a que estos funcionarios tienen entre otras actividades la protección de los intereses del país en el exterior y la difusión de información que favorezca un mejor conocimiento de la vida de la nación.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.

TITULO SEGUNDO

Integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 4º. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por :

- I. Los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las leyes y Reglamentos Militares:

II. Los recursos que la Nación pone a su disposición; y

III. Edificios e instalaciones.

Capítulo VI

Cuerpos de Defensas Rurales

Artículo 117.- Los Cuerpos de Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandados por militares profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares y tienen como misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

Capítulo III

Situación de los Militares

Del Reclutamiento

Artículo 148 Bis.- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

II. Los recursos que la Nación pone a su disposición; y

III. Edificios e instalaciones.

Capítulo VI

Cuerpos de Defensas Rurales

Artículo 117.- Los Cuerpos de Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandados por militares profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares y tienen como misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

Capítulo III

Situación de los Militares

Del Reclutamiento

Artículo 148 Bis.- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

Del Adiestramiento

Artículo 161.- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto el extranjero que sea becario, el cual será admitido con el único fin de realizar estudios que correspondan al término de los mismos causará baja del plantel al Ejército y Fuerza Aérea.

De las Bajas

Artículo 170.- La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

I. Procede por ministerio de Ley:

A. Por Muerte; y

B. Por sentencia ejecutoriada que la ordene, dictada por Tribunal competente del Fuero Militar. En estos casos la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá girar las ordenes que procedan para que la baja surta sus efectos.

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

A a E.- ...

F. Por adquirir otra nacionalidad.

De las Licencias

Artículo 173.- La licencia ilimitada es la que se concede al militar profesional de Arma o Servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del servicio activo.

El Secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan, a su juicio, las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley o en su contrato-filiación. El personal que la goce tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Presidente de la República considere procedente su petición y no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la Ley de la materia, éste se halle físicamente útil para el servicio, exista vacante y no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación del activo y no adquiera otra nacionalidad.

La conformación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, plantea como requerimiento para quienes lo integran el ser mexicanos por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, situación que no se consideraba antes de la reforma, ya que solo se establecía el que fueran mexicanos.

Por otro lado quien adquiriera otra nacionalidad se coloca en la posición de baja del ejército , ya que esto le confiere derechos y obligaciones relacionados con otro país, la misma situación se aplica para los militares que gozan de una licencia ya que al reintegrarse si tienen otra nacionalidad no podrán hacerlo.

Ley Orgánica de la Armada de México

Capítulo III

Reclutamiento

Artículo 57.- Para ingresar a la Armada se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y reunir los requisitos que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

Capítulo VII

Situaciones del Personal

Artículo 105.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:

- I. Por Ministerio de ley, en los siguientes casos:
 - A.- Defunción.
 - B.- Sentencia ejecutoriada dictada por órgano de justicia competente.

- C.- Declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, sin perjuicio del proceso que se les siga
- D.- Faltar tres días consecutivos; tratándose del personal de clases y marinería, constituyendo este hecho una causal de rescisión del contrato respectivo.
- E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad.

II y III ...

Código de Justicia Militar

Artículo 4.- Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello;
- IV. Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en los tribunales militares, y
- V. Ser de notoria moralidad.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

El Poder Judicial Federal se encuentra integrado por una serie de órganos sobre los que recae la impartición de justicia, es por ello que para el ejercicio de la función de magistrado de circuito y juez de distrito se requiere el no tener otra nacionalidad.

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Artículo 4.- Para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Capítulo II

De los Organos del Consejo de Menores y sus Atribuciones

Artículo 9.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir y

acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenados por delito intencional;
- III. Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente ley, y que el mismo este registrado en la Dirección General de Profesiones;
- IV. Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y
- V. El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

Debido a la función que tiene el Consejo de Menores de instruir el procedimiento y de emitir resoluciones para definir la situación jurídica de los menores infractores, es de gran importancia su labor por lo que se solicita a sus integrantes la no adquisición de otra nacionalidad.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo II

Bases de Organización

De las Disposiciones Generales

Artículo 20.- El Procurador General de la República será designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión Para ser Procurador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- c) Contar con antigüedad mínima de 10 años de haber obtenido el título profesional de Licenciado en Derecho; y
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso

El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal.

Artículo 22.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

II a IX.- ...

Artículo 23.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

II a IX.- . . .

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Capítulo Segundo

De las Bases de Organización

Artículo 19.- El Procurador será nombrado y removido en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad; además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a V.- ...

Capítulo Cuarto

Del Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría

Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VIII.- ...

Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a IX.- ...

Tanto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República como en la Justicia del Distrito Federal, se señala la no adquisición de otra nacionalidad para algunos funcionarios, ya estos tienen la responsabilidad de perseguir los delitos y vigilar que el principio de legalidad se respete, lo que representa un gran compromiso social, de ahí la razón del requisito.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo Primero

Del Consejo General y de su Presidencia

Artículo 76.- Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) a j).- ...

Capítulo Sexto

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 91.- Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento y que no adquirieran otra nacionalidad;
- b) a i).- ...

Capítulo Tercero

De los Consejos Locales

Artículo 103.- Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) a f).- ...

Capítulo tercero

De los Consejos Distritales

Artículo 114.- Los consejeros electorales de los consejos distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;

b) a g).- ...

TITULO QUINTO

De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 120.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a h).- ...

Los órganos que integran a diferentes instancias electorales, son los responsables de cumplir y hacer que se cumpla el principio de legalidad, es por ello que las personas que intervienen en los Consejos electorales bien sea Generales, Locales y Distritales deben de cumplir con el requisito de no tener otra nacionalidad.

Ley de Navegación

Artículo 22.- Los capitanes, pilotos navales, patrones, maquinistas navales, operarios mecánicos y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana deberá ser mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 50.- Para ser piloto de puerto se requiere ser mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con el correspondiente título profesional de marino y certificado de competencia, otorgado por la Secretaría, que lo acredite para el puesto respectivo, conforme a los requisitos que señale el reglamento.

Ley de Aviación Civil

Capítulo II

De la Autoridad Aeronáutica

Artículo 7.- La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del comandante de aeropuerto quien deberá ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad.

El comandante de aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia Secretaría;

I a VIII.- ...

Capítulo VII

Del Personal Técnico Aeronáutico

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 38.- El personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones se especifiquen en el reglamento

correspondiente. Dicho personal deberá, además de ser mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, contar con las licencias respectivas, previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia, entre otros.

Sección Segunda

Del Comandante de la Aeronave

Artículo 40.- Toda aeronave deberá contar con un comandante o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Federal del Trabajo

Capítulo III

Trabajadores de los Buques

Artículo 189.- los trabajadores de los buques deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Capítulo IV

Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas

Artículo 216.- Los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Capítulo XII

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Artículo 612.- El Presidente de la Junta será nombrado por el Presidente de la República, percibirá los mismos emolumentos que correspondan a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VI.- ...

Ley del Seguro Social

Capítulo V

De la Dirección General

Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Capítulo II

Organos de Gobierno

Artículo 156.- Para ser miembro de la junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, y
- III. Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

Artículo 166.- Los Vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Igualmente será incompatible esta designación con el cargo sindical de Secretario General de la Sección que corresponda al Fondo.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Las reservas que se establecen para el desempeño de diversos cargos en las legislaciones anteriores, como es el ser mexicano por nacimiento y que no se haya obtenido otra nacionalidad, tiene por finalidad la conservación de puestos estratégicos dentro del gobierno para los nacionales que residan efectivamente en el país.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 28.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste.

Cuando las necesidades de la nación lo exijan, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el Presidente de la República.

Al desaparecer el motivo anterior , los militares volverán a la situación de retiro, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causa de retiro.

En los casos anteriores se observarán las siguientes reglas:

a) a e).- ...

Artículo 50.-Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México;
- III. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;
- IV. Por adquirir otra nacionalidad estando en activo, y
- V. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas.

Artículo 51.- Los derechos a percibir compensación o pensión, se pierden para los familiares por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia;

- II. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;
- III. Se deroga
- IV. Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida;
- V. Porque la mujer pensionada viva en concubinato;
- VI. Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras;
- VII. Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión, o una compensación ya otorgada y sancionada.

En la ley anterior a la reforma, se consideraba como causa de pérdida de derechos a percibir compensación o pensión, la pérdida de la nacionalidad.

El ejercicio de funciones o cargos en el ejército se encuentran circunscritos a los mexicanos por nacimiento, con las modificaciones a la ley. Se señala que quien por alguna situación de enfermedad sea retirado del servicio activo, con las características que marca el precepto anterior, podrá incorporarse al trabajo siempre que no adquiriera otra nacionalidad, esto asegura el desempeño de las actividades militares de manera selectiva.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo II

De los Organismos Descentralizados

SECCION A

Constitución, Organización y Funcionamiento

Artículo 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II y III.- ...

Los organismos descentralizados tienen entre su objeto la realización de actividades en áreas estratégicas o prioritarias y la prestación de un servicio público o social, por lo que las funciones que desarrollan dichos organismos en beneficio del país es de gran relevancia, de ahí que los Directores Generales tendrán como requisito para ocupar el puesto el no adquirir otra nacionalidad.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Capítulo VI

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como en el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Capítulo II

Del Nombramiento y Facultades del Presidente de la Comisión

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento; y

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Ley Federal de Correduría Pública.

Artículo 8.- Para ser corredor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de licenciado en derecho y la cédula correspondiente;
- III. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y
- IV. Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo, habiendo obtenido la habilitación correspondiente.

La trascendencia y el número de funciones que tiene un corredor público, entre las que destacan su actuación como fedatarios en la realización de diferentes actos jurídicos, es por ello que se solicita que además de cubrir el ser mexicano por nacimiento no deberá adquirir otra nacionalidad.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 6.- El Instituto estará a cargo de un Director General nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

Dentro de las múltiples funciones que tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia, existe una que enmarca su importancia que es la de proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural arqueológico, histórico y paleontológico del país, por lo que la persona en la que recae el cargo de Director General debe de tener una gran identificación con la cultura de la nación.

Ley de Inversión Extranjera

TITULO SEPTIMO

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Artículo 32.- Deberán Inscribirse en el Registro:

I. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

a) La inversión extranjera;

b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o

c) La inversión neutra;

II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

a) Personas físicas o morales extranjeras, o

b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II

De las Instancias de Coordinación

Sección Primera

Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 14.- El Consejo designará, a propuesta de su presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV.- ...

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con las actividades reguladas, y
- III. No tener conflicto de interés con empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a éstas.

El artículo 28 constitucional marca diferentes áreas estratégicas entre las que se encuentra la generación de electricidad, petróleo e hidrocarburos, la cual es una función que ejerce el Estado, la Comisión tiene como finalidad el favorecer el desarrollo de esas áreas de una manera adecuada, por lo que los comisionados deberán de cumplir con el requisito de no adquirir otra nacionalidad.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

SECCION II

De los Organos de Gobierno

Artículo 10.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;

- III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas; y
- IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

Artículo 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- II. Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y
- IV. No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

Ley Orgánica de los Tribunales agrarios

Capítulo III

De los Magistrados

Artículo 12.- Para ser magistrados se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por los menos treinta años el día de su designación;
- II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación
- III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Ley del Banco de México

Capítulo VI

Del Gobierno y la Vigilancia

Artículo 39.- La designación de miembro de la junta de gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñará su cargo.

II y III.- ...

Ley Federal de Competencia Económica

Capítulo IV

De la Comisión Federal de Competencia

Artículo 26.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco; y
- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

TITULO SEPTIMO

Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del Procedimiento ante el Mismo

CAPITULO I

Artículo 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años, y
- III. No haber sido condenado por delito contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.

El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de Licenciado en Derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.

El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un periodo no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Capítulo III

De la Presidencia

Artículo 15.- El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera;
- III. No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades.

No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 16 BIS 7 de la Ley del Mercado de Valores;

- IV. No tener litigio pendiente con la Comisión, y
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

A los miembros de la Junta de Gobierno, Vicepresidentes, Contralor Interno

y Directores Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones 1, y III a V de este artículo.

De igual manera en las legislaciones anteriores se determina para el desempeño de diferentes cargos, el ser mexicano por nacimiento y la no adquisición de otra nacionalidad cuando se trata de puestos que implican la toma de decisiones , en instituciones gubernamentales.

4.4 Suscripción de un Tratado de Doble Nacionalidad entre México Y Estados Unidos.

Dada la dinámica que han tenido las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos ¿sería adecuada la celebración de un Convenio por ambos países?

El Dr. Víctor Carlos García Moreno considera que la firma de un Convenio, no tendría buenos resultados debido a la situación que impera en los Estados Unidos en cuanto a la actitud que tradicionalmente ha demostrado a México.³⁰

Tal afirmación la compartimos, pero podría intentarse la creación de un instrumento que diera eficacia a las acciones tomadas por México en lo que se

³⁰ García Moreno Víctor Carlos. La Propuesta Sobre Doble Nacionalidad. En I Taller Fronterizo de Análisis en Materia de Nacionalidad, Ed. Cámara de Diputados, México 1995, P. 63-67.

refiere al otorgamiento de prerrogativas, ya que nuestro país ha decidido legislar en materia de nacionalidad, fundándose en que tanto su otorgamiento como su pérdida son actos soberanos.

Las modificaciones efectuadas a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, a la Ley de Nacionalidad y a diferentes ordenamientos secundarios, regulan la no pérdida de la nacionalidad mexicana y los derechos y obligaciones que surgen por ello.

Con respecto a tener una doble nacionalidad Aguilar Navarro M. refiere "que el sistema de doble nacionalidad implica la "hibernación" de una nacionalidad y la plenitud operativa de otra. Persisten las dos nacionalidades, pero con una eficacia jurídica distinta".³¹

Algunos de los aspectos que podrían considerarse en la celebración de un Convenio serían:

- La adquisición de la nacionalidad mexicana o estadounidense por los nacionales de ambos países se determinaría en base a la legislación de cada país, sin perder la nacionalidad de origen.
- La protección diplomática la ejerce el Estado en favor de una persona que es

³¹ Aguilar Navarro M. Citado por Aznar Sánchez Juan. La Doble Nacionalidad. Op. Cit. P. 45.

su nacional, en el caso de quien tiene doble nacionalidad, el Convenio de la Haya de 1930, la cual se aprobó para regular los conflictos de leyes sobre nacionalidad, en el artículo 4 determina... : “Un Estado no puede ejercitar su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquel es también nacional.

- Existe una serie de derechos laborales y de seguridad social, los cuales se pueden otorgar tomando en cuenta la legislación interna de cada país en que se resida.

México en diversas leyes reglamentarias determina restricciones para el desempeño de cargos públicos que se consideran reservados para los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Por otro lado, tanto el otorgamiento como la adquisición de derechos en materia de seguridad social deben de ser objetivos primordiales de todo país.

En el ejercicio de derechos políticos, la Constitución Mexicana otorga una serie de prerrogativas a los ciudadanos entre las que destacan el voto, el asociarse para participar en las cuestiones políticas del país, el ejercicio del derecho de petición, el poder ser votado para ocupar cargos de elección popular y ser designado para el desempeño de empleos o comisiones.

Siguiendo con el criterio de aplicar la ley del país en donde resida la persona, se evitaría un conflicto en la ejecución de derechos, por ejemplo, el ejercicio del voto debería de realizarse solo en México para los mexicanos que residan en el país o en Estados Unidos para quien decida vivir en esa nación.

Es por ello que la necesidad de celebrar un Tratado responde primero a la posibilidad de definir derechos en cada uno de los países y segundo, a evitar posibles acciones del gobierno norteamericano tendientes a restringir la plenitud de prerrogativas como ciudadano norteamericano. El cumplimiento de dicho Acuerdo sería un gran avance en las relaciones México-Estados Unidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la relación México-Estados Unidos ha prevalecido una historia de diferencias económicas, sociales, jurídicas y culturales, de ello se deriva la dificultad para establecer una efectiva relación bilateral.

Es importante mencionar que desde los años 50, con motivo de la situación económica de nuestro país, la intervención de Norteamérica se ha dirigido a proporcionar apoyo financiero , lo cual desde entonces ha venido creando una relación de dependencia. Posteriormente el deseo de un mejor nivel de vida impulsó a trabajadores mexicanos a emigrar a los Estados Unidos de manera indocumentada no omitiendo mencionar que a finales de 1941 y por un corto lapso de existió contratación de nacionales mediante un acuerdo entre ambas naciones.

Sin duda que uno de los puntos álgidos que vinculan a los dos países es precisamente la cuestión migratoria, la cual hasta la actualidad no ha podido solucionarse de una manera equitativa y justa para México, ya que las acciones para su control se han generado en su mayoría por Norteamérica.

Debido a que uno de los objetivos de la política exterior de México es favorecer la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores

migrantes mexicanos, se han intentado diferentes medidas sin resultado, por lo que se requería tomar una decisión, de ahí que se determinó que mediante la legislación mexicana podría obtenerse un cambio, es decir desde la opción de que la nacionalidad mexicana fuera irrenunciable.

Resulta sumamente atractivo el hecho de que México estableciera una serie de modificaciones que dieran como resultado la doble nacionalidad, considerando que tanto la doctrina como la práctica internacional, determinan que la doble nacionalidad es un problema que debe evitarse. Anteriormente la postura de México era muy clara, ya que mediante la Convención sobre Nacionalidad de 1933, de la cual formaba parte, se establecía que la naturalización de los ciudadanos ante autoridades de los países que suscribieron la Convención, daba como resultado la pérdida de la nacionalidad originaria.

Es razonable que existan opiniones que diverjan en lo que concierne a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, ya que son dos países los que ejercen su protección en un individuo, esta situación se observa como una fuente potencial de conflictos.

Sin embargo existen más de 50 países que actualmente son partícipes del principio de la doble nacionalidad, los cuales a través de Tratados o de sus legislaciones internas se encargan de regular los efectos inherentes a tal situación.

Lo primordial acerca de la no pérdida de la nacionalidad mexicana es clarificar el conjunto de derechos y obligaciones que pueden ejercer los nacionales en el país, porque como es lógico el hecho de ser mexicano y ciudadano norteamericano no proporciona prerrogativas en forma plena.

Ahora bien en cuanto a los efectos en las relaciones entre ambos países, resulta inminente pensar que ante las acciones que México realizara en materia de nacionalidad se producirían una serie de reacciones tendientes a desalentar las medidas mexicanas, así que de los efectos más importantes se encuentran:

Las enmiendas a la Ley de Inmigración y Nacionalidad Norteamericana, la cual está estructurada de tal manera que cada una de sus secciones entran en vigor en diferente fecha, esto va permitiendo realizar modificaciones de acuerdo a los intereses de ese país.

Por otro lado puede esperarse el principio de la consolidación de la presencia de México en el marco internacional, con la protección de los mexicanos allende las fronteras.

También al crearse una mayor participación de los mexicanos con ciudadanía estadounidense, desde el punto de vista laboral, social y educativo en el país del norte, se favorecerá un adecuado conocimiento de la cultura mexicana y la posibilidad de incidir eficazmente en las acciones que efectúen los Estados

Unidos en relación con los asuntos de México.

Por otro lado me permito hacer algunas recomendaciones las cuales se presentan a continuación:

1. Es necesario establecer reglamentos que expliciten las disposiciones contenidas en la legislación mexicana en materia de doble nacionalidad.

Considerando que si un ciudadano norteamericano recupera la nacionalidad mexicana coexistirán derechos otorgados por ambos países, por lo que debe determinarse en que situaciones se aplicaran tales derechos.

2. La celebración de un Tratado de Doble Nacionalidad.

La suscripción de un acuerdo entre México y Estados Unidos, establecería obligaciones para ambas partes y con ello compromisos internacionales en cuestión de doble nacionalidad, también contribuiría a dar solución a posibles conflictos de leyes, mediante el establecimiento del derecho aplicable en cada caso.

3. Considerar de manera particular el ejercicio del voto.

Debido a que el voto representa tanto una prerrogativa como una obligación que la ley confiere a los ciudadanos mexicanos, es necesario que se determine cómo se regularía tal derecho en el caso de los mexicanos que tengan la

ciudadanía norteamericana y que residan en los Estados Unidos de América, ya que la decisión que se tome tendrá repercusiones de gran importancia para las relaciones entre ambas naciones.

4. Informar de manera exhaustiva acerca de la doble nacionalidad.

El conocimiento de que es irrenunciable la nacionalidad mexicana, debe promoverse tanto en los Estados Unidos como en México, lo que seguramente permitirá captar un mayor número de solicitudes de recuperación de la nacionalidad mexicana.

5. Contar con un informe con respecto al total de ciudadanos norteamericanos que recuperen la nacionalidad mexicana.

Considerando que se tiene un período de 5 años para efectuar el trámite de recuperación de nacionalidad, la información parcial y final se utilizaría para evaluar el impacto de los cambios en las leyes y la fuerza de los nacionales en los Estados Unidos.

6. Artículo 3º. Transitorio del Decreto en el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales.

La reforma del artículo 3º. Transitorio, publicado el 26 de febrero de 1999, establece que las disposiciones contenidas en el mismo sólo se aplicaran a los nacidos y concebidos en lo que les favoreciere y se aclara que también quedan bajo la protección de las reformas constitucionales.

Dado que del texto del artículo 3°. Transitorio antes de la modificación, se desprendía el hecho de que una vez que terminara la vigencia de las disposiciones, un gran número de nacionales quedarían excluidos de los beneficios de las reformas constitucionales en materia de nacionalidad, así también al mencionarse que tales disposiciones se aplicarían de una manera amplia se corría el riesgo de afectar los derechos de muchos mexicanos.

Es por ello que con la reforma del citado artículo 3°. se corrigen una serie de omisiones, por lo que se alcanza la finalidad de que la modificación a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales se apliquen a todos los mexicanos en materia de nacionalidad.

BIBLIOHEMEROGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

AGENDA MERCANTIL, 2ed. , Ed. ISEF, México, 1997, p. 1-9.

ARELLANO, García Carlos. "Derecho Internacional Privado", 10ed. Ed.Porrúa,
México, 1992, p. 928.

AZNAR, Sánchez Juan. "La Doble Nacionalidad", Ed. Montecorvo, España, 1977,
p. 250.

BENÍTEZ, Manaut Raúl et.al . "Viejos Desafíos Nuevas Perspectivas,
México- Estados Unidos y América Latina", 1ª ed., Ed. UNAM
Miquel Anqel Porrúa, México, 1988, p. 473.

BOGGIANO, Antonio. "La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado",
Ed. De Palma, Argentina, 1973, p. 150.

CABALEIRO, Ezequiel. "La Doble Nacionalidad", Ed. Instituto Editorial Reus,
España, 1962, p. 71

CAMARA DE DIPUTADOS. LVI Legislatura. "La Doble Nacionalidad", Memoria del Coloquio, 1ª ed. , Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1995, p. 311.

CAMARA DE DIPUTADOS. LVI Legislatura. "La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana", Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad, 1ª ed. , Ed. Cámara de Diputados, México, 1996, p. 765.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 49ed. , Ed. Porrúa, México, 1996, p. 768-778.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126 ed. , Ed. Porrúa, México, 1998, p.147.

CONTRERAS, Vaca Francisco José. "Derecho Internacional Privado". 4ª ed. , Ed. Harla, México, 1994, p. 33-111.

GARCÍA, Moreno Victor Carlos (compilador). "Análisis de Algunos Problemas Fronterizos y Bilaterales entre México y Estados Unidos". 1ª ed., Ed. UNAM, México, 1982, p. 103-118.

GOMEZ ROBLEDO, Verduzco Alonso. "Relaciones México - Estados Unidos", 1ª ed., Ed. UNAM, México, 1981, p. 438.

LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, 3ed. , Ed. Porrúa, México,
1995, p. 12.

LEGISLACIÓN BANCARIA, 49ed. , Ed. Porrúa, México, 1998, p.192.

LEY AGRARIA Y LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS,
IO ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p.76.

NIBOYET, J.P. "Principios de Derecho Internacional Privado", Ed.
Nacional, México, 1974, p. 77-102.

PODER EJECUTIVO FEDERAL."Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000",
México, 1995, p. 177.

ROETT, Riordan (compilador). "México y Estados Unidos el Manejo de la
Relación", 1ª ed. , Ed. Siglo XXI, México, 1989, p. 341.

TRUEBA, Urbina Alberto; Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo,
76 ed. , Ed. Porrúa, México, 1996, p.118-119,126-127.

HEMEROGRAFIA

REVISTAS

BUSTAMANTE, Jorge A. "La Doble Nacionalidad de los Mexicanos", en Examen. México, CEN PRI, año 7, No. 74, 1995, p. 47-48

CARRILLO, Castro Alejandro. "La Doble Nacionalidad", en Examen. México, CEN PRI, año .7, No. 74, 1995, p. 43-46

GARCÍA, Moreno Víctor Carlos. "Irrenunciabilidad y Doble Nacionalidad", en Responsa. México, Centro Universitario México, año 1 No. 2, 1995, p. 12-14

GARCÍA, Rubio María Paz. "La Doble Nacionalidad en el Ordenamiento Jurídico Español", en Revista de Derecho Privado". España, 1994, p. 731-754

LEY DE NACIONALIDAD, Diario Oficial, 21 de junio de 1993, p.8-13

LEY DE NACIONALIDAD Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, Diario Oficial, 23 de enero de 1998, p.11

RODRÍGUEZ, Mateos Pilar. "La Doble Nacionalidad en la Sistemática del Derecho Internacional Privado", en Revista Española de Derecho Internacional. España, vol. XLII, No. 2, 1990, p. 463-493

PERIODICOS

DILLON, Sam. "Don't Be a Stranger, Says México to Emigres in U.S." New York Times, 10 de diciembre de 1996, p. 12

FINEMAN, Mark; MCDONELL Patrick J. "Dual Nationality Will Have to Wait, Officials Say", Los Angeles Times, 12 de diciembre de 1996, p.1-3

FINEMAN, Mark. "Lawmakers in México Approve Dual Nationality", Los Angeles Times, 11 de diciembre de 1996, p. 1-4

MIAMI Herald. "Dual Nationality for Mexicans Passes Hurdle", de diciembre de 1996, p. 1-2

DOCUMENTOS

CAMARA DE DIPUTADOS. "Doble Nacionalidad", México, 1995, p. 11

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. "Iniciativa de Decreto que Reforma
los Artículos 30,32 y 37 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos", México, 1996, p. 32